



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS,  
EN EL EXPEDIENTE N° 299-2013, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**LUIS JAIME ORÉ DE LA CRUZ**

**ASESORA**

**ABOG. TERESA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. DAVID PAULETT HUAYON**

**Presidente**

**Mgr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Secretario**

**Mgr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por permitirme realizar mis sueños.

A mis padres, Aristedes y Clorinda:  
Por el apoyo incondicional y las muestras de fortaleza ante la adversidad.

*Luis Jaime Oré De La Cruz*

## **DEDICATORIA**

A mi hija Azumi, luz de mi vida, que ilumina mi camino y alimenta mis ganas de vivir.

*Luis Jaime Oré De La Cruz*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2017. Es de tipo, cuantitativa- cualitativa; nivel exploratoria -descriptiva; y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Baja, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, exoneración de alimentos y sentencia.

## ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on exemption of food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No 299-2013, in the Judicial District of Cañete, Cañete, 2017 is of type, quantitative -qualitative; descriptive -exploratory level; and design not experimental, retrospective and transversal. Data collection was carried out a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and decisive part, belonging to the judgment of first instance were range: Very high, high and very high; and the judgment of second instance: Low, very high and high. It was concluded that the quality of judgments of first and second instance, were of very high rank and high respectively.

**Keywords:** Quality, exemption of food, and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract .....	vi
Índice de cuadros de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.1. Jurisdicción.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	13
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción .....	13
<b>2.2.1.2. Competencia .....</b>	<b>14</b>
2.2.1.2.1. Definiciones .....	14
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	14
2.2.1.3. Acción.....	15
2.2.1.3.1. Concepto .....	15
2.2.1.3.2. Pretensión.....	15

2.2.1.4. El Proceso .....	15
2.2.1.4.1. Concepto .....	15
2.2.1.4.2. Elementos del proceso .....	16
2.2.1.4.4. Fines del proceso .....	19
2.2.1.5. El Proceso civil .....	19
<b>2.2.1.6. Proceso sumarísimo .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.6.1. Exoneración de alimentos en el proceso sumarísimo .....	20
2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	21
2.2.1.7.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	22
2.2.1.8. La prueba .....	22
2.2.1.8.1. Definición .....	22
2.2.1.8.2. Etapas de la actividad probatoria .....	22
2.2.1.8.3. Valoración de la prueba .....	24
2.2.1.8.4. La carga de la prueba .....	29
2.2.1.8.5. Finalidad de la prueba .....	29
2.2.1.8.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	29
2.2.1.8.6.1. Documentos .....	29
2.2.1.8.6.1.1. Concepto .....	29
2.2.1.8.6.1.2. Clases de documentos .....	29
2.2.1.8.6.1.3. Documentos actuados en el proceso .....	30
2.2.1.8.6.2. Declaración de parte .....	31
2.2.1.8.6.2.1. Concepto .....	31
2.2.1.8.6.2.2. Regulación .....	31
2.2.1.8.6.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	32



2.2.1.9. Resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.9.1. Concepto .....	33
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones .....	33
<b>2.2.1.10. La sentencia</b> .....	<b>34</b>
2.2.1.10.1. Concepto .....	34
2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia .....	34
2.2.1.10.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	35
2.2.1.10.4. La sentencia en el marco normativo .....	40
2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	41
2.2.1.11.1. Concepto .....	41
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	41
2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	44
<b>2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio</b> .....	<b>44</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia.....	44
2.2.2.2. Alimentos.....	44
2.2.2.2.1 Definición .....	44
2.2.2.2.2. Características del derecho de alimentos .....	45
2.2.2.2.3. Clases de alimentos.....	46
2.2.2.2.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	47
2.2.2.3. La obligación alimenticia.....	48
2.2.2.3.1. Concepto .....	48
2.2.2.3. 2. Sujetos de la obligación alimenticia .....	49
2.2.2.3.3 Regulación de la obligación de alimentos .....	49

2.2.2.4. La pensión alimenticia .....	50
2.2.2.4.1. Concepto .....	50
2.2.2.4.2. Regulación de la pensión alimenticia .....	50
<b>2.2.2.5. Exoneración de alimentos</b> .....	<b>51</b>
2.2.2.5.1. Concepto .....	51
2.2.2.5.2. Presupuestos que configuran la exoneración de alimentos.....	51
2.2.2.5.3. Requisito especial para interponer la demanda de exoneración de alimentos	53
2.2.2.5.4. Diferencias entre la exoneración y extinción de la obligación alimenticia ....	53
<b>2.3. Marco conceptual</b> .....	<b>55</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>62</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	62
3.2. Diseño de investigación .....	63
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	64
3.4. Fuente de recolección de datos .....	64
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	64
3.6. Consideraciones éticas .....	66
3.7. Rigor científico .....	66
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	<b>67</b>
4.1. Resultados.....	67
4.2. Análisis de los resultados.....	99
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>109</b>
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	<b>114</b>
Anexo 1 .....	124
Cuadro de operacionalización de la variable .....	124

Anexo 2.....	130
Cuadros descriptivos.....	130
Anexo 3.....	144
Declaración de compromiso ético.....	144
Anexo 4.....	145
Sentencias.....	145

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	67
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	71
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	75
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	78
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	81
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	92
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra Instancia .....	95
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....	97

## **I. INTRODUCCIÓN**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el ámbito internacional:

Serra (s. f.) indica que en la administración de justicia en España, existe un problema esencial consistente en la selección de jueces, sostiene que “poco importa que las leyes sean de extraordinaria calidad si son defectuosamente interpretadas y aplicadas por los jueces, y a la inversa leyes deficientes pueden ser corregidas mediante una acertada intervención jurisdiccional”, por tanto reconoce la importancia de la selección de los jueces, por ser ellos quienes se encargan de administrar justicia aplicando el derecho al caso concreto, y determinan el grado de madurez de un ordenamiento jurídico específico. Asimismo indica como otros grandes problemas de la administración de justicia el costo y la duración del proceso.

En México, el investigador Concha (2001) indica que muchos son los cambios y ajustes que las instituciones jurisdiccionales deben de realizar debido a que los poderes judiciales aún no han logrado dejar atrás su fama de “instituciones marginales y de poca efectividad en su quehacer”, además señala que un Poder Judicial eficiente, independiente y accesible debe de contar con recursos materiales y humanos suficientes,

con infraestructura y equipo, pero sobre todo con juzgadores de sólida formación y con gran capacidad en su desempeño, y que el cambio más importante sólo se logrará cuando este conjunto de factores se haya integrado y los poderes judiciales se vean a sí mismos como un papel social distinto.

En Perú:

El Poder Judicial en la actualidad, al igual que otros países posee de un desprestigio, la ciudadanía no le tiene confianza y esto según lo refiere Guerrero (s. f.), “tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema”.

Sumar, Deustua & Mac (2010) afirmando que el desprestigio de la institución judicial es una realidad, proponen para mejorar la imagen judicial la creación de un proyecto piloto para conocer los problemas del proceso operativo judicial y así poder analizar los “cuellos de botella” y llegar a una conclusión para replicar estas medidas con las mejoras propuestas, asimismo señalan que en la especialización de los jueces incluya capacitaciones en habilidades comunicacionales, tanto escritas como orales, así las resoluciones judiciales estarán bien redactadas y legalmente fundamentadas.

En el ámbito local, la administración de justicia también evidencia problemas, y esto, involucrado a supuestos actos de corrupción, puesto que “no son pocos los reclamos que

existen de parte de los litigantes contra la actuación de los jueces en los procesos que se vienen tramitando en la Corte superior de Justicia de Cañete (...), denuncias y quejas contra la Sala Penal de Apelaciones (...)" (Diario Expreso, 2017, p.12), lo que ha llevado a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) realizar visitas de rutina en la mencionada Corte de Justicia, asimismo otros problemas serian la demora de los procesos y la mala atención al público ya sea a las mismas partes del proceso como a sus abogados patrocinantes y esto dado por parte de los secretarios o especialistas judiciales, lo que produce desconfianza a la ciudadanía y un desprestigio de la institución judicial.

El Poder Judicial para revertir su mala imagen, deberá mejorar el sistema de administración de justicia, el cual le requerirá mucho esfuerzo, sobre todo en lo concerniente a combatir la corrupción, el cual no solo requiere un compromiso que involucre a los operadores de la justicia, sino a toda la sociedad, según lo manifestado por la Dra. Mary Isabel Bajonero Manrique, redactado por Cayllahua León, en su nota periodística publicada en el año 2010 sobre el taller de capacitación denominado "Diálogos de la OCMA Promoviendo la Transparencia Judicial" realizado en la provincia de Cañete.

Es importante que la población conozca que existe mecanismos que permiten denunciar los hechos que afecten sus derechos, porque la lucha contra la corrupción nos compromete a todos por igual. En ese sentido es importante resaltar la activa participación de los líderes de las organizaciones sociales, quienes con la asistencia a este tipo de eventos demuestran el interés que tiene la comunidad para adquirir mayores conocimientos y coadyuvar a la solución de este problema arraigado en la sociedad.

En el ámbito universitario, se formuló la línea de investigación de la carrera de derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” en donde los hechos expuestos sirvieron de base para su formulación. (ULADECH, 2011). En el marco de ejecución de la línea de investigación, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido. (Pásara, 2003).

Por lo argumentado, se estudió el expediente judicial N° 299-2013, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Mala, del Distrito Judicial de Cañete, proceso de exoneración de alimentos, donde se apreció en la sentencia de primera instancia, que el fallo del Juez declara infundada la demanda, siendo ésta apelada por el demandante, lo que generó que en segunda instancia se expida sentencia, el cual resuelve confirmar la sentencia de primera instancia.

Por estas razones se formuló, el problema de investigación siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y



jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete; Cañete, 2017?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete; Cañete, 2017.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.**

Éste trabajo tiene su justificación, basado en el ejercicio del derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, de conformidad a lo previsto en el inciso 20) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, por ello busca analizar sentencias de primera y segunda instancia de un determinado proceso concluido perteneciente a un determinado distrito judicial.

La investigación surge de la observación en el contexto internacional y nacional sobre la administración de justicia, en donde las perspectivas de la ciudadanía sobre el sistema de justicia reflejan una desconfianza, y esto por la mala atención, demora de los procesos y la corrupción, los cuales traen el desprestigio de la institución judicial.

Por lo expuesto, este trabajo permite con sus resultados reconocer aciertos así como las posibles fallas que existan en el contexto de una sentencia, a partir de ello establecer posibles criterios a tomar en cuenta para el mejor desenvolvimiento de los operadores de justicia en el desarrollo de la sentencias. Por tanto puede contribuir a sensibilizar a los servidores de la justicia para brindar un mejor servicio y así menguar el desprestigio de la institución judicial, asimismo puede aportar con conocimientos a favor de la comunidad jurídica.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Espinoza Cueva (2008), en Ecuador investigó: Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido del proceso, y sus conclusiones fueron: 1. De manera general, la doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios. Nuestra legislación, aunque difiere, especialmente desde el punto de vista formal y en la denominación de las providencias; en el fondo, sigue los mismos criterios de clasificación. Así reconoce: sentencias, autos y decretos, pero se considera que, deben ser motivados, solo las sentencias y los autos (interlocutorios) mas no los decretos, ni aún los que tienen fuerza de auto (autos de trámite o sustanciación). 2. Si bien Fernando de la Rúa distingue requisitos en cuanto a la forma exterior que debe revestir la sentencia como la documentación, publicidad y comunicación con los que tienen que ver su forma interna o estructura formal, que tienen que ver con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive. Sin embargo, cabe destacar, que a nuestro criterio, consideramos que tanto la motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, como lo ubica dicho autor, sino también de contenido. 3. La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico. Sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. En otras palabras, coincidimos en que

la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia, pero ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado “razonamiento sólido” que le dote de coherencia formal e incluso material a la providencia. Adicionalmente, las reglas lógicas tienen que ser complementadas por las máximas de la experiencia. 4. En los países que siguen la tendencia del civil law, entre ellos Ecuador, resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones. Por ello, de manera acertada, se le ha reconocido incluso jerarquía constitucional y la actual Constitución del 2008, adicionalmente, prevé la nulidad, como consecuencia de su omisión, lo cual concuerda con el nuevo paradigma de “estado constitucional de derechos y justicia social” que establece nuestra nueva Carta Magna. 5. A lo largo de la tesis hemos afirmado que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente por sí mismos, para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados. 6. De igual manera, debemos recordar que una manera efectiva e idónea para conocer el ordenamiento jurídico de nuestro país y, en este caso, centrarnos en el estudio de la motivación, es comparándolo con otros ordenamientos, pero a partir de un método adecuado, pues si bien, una comparación basada en normas puede resultar útil entre países de la misma orientación, pueden, por otro lado, ser muy superficiales cuando se analiza otros sistemas como los del common

law. En este sentido, puede resultarnos de suma utilidad el modelo funcionalista como principio metodológico básico. 7. Adicionalmente, resultaría bastante interesante que, en lugar de que se coteje normas o reglas jurídicas, se construyan modelos o tipos ideales de diversa amplitud y dimensión y contenido, como por ejemplo, los establecidos por Damaska, pues parecerían bastante adecuados para representar los rasgos esenciales de los ordenamientos que fueron objeto de comparación en el presente trabajo. 8. Vale recordar que en el ámbito del derecho comparado, los parámetros con los cuales se evaluaban las diferencias que existían antes entre common law y civil law, actualmente parecerían haber perdido su vigor y, por tanto, resulte más deseable analizar otros problemas, pues en estos últimos años, han ocurrido variaciones importantes en los dos sistemas procesales principales, los cuales han ido perdiendo ciertas características tradicionales y han adquirido otras nuevas, por lo que, no resultaría del todo extraño que en ciertas ocasiones no solamente encontremos diferencias entre estos modelos sino semejanzas que incluso podrían facilitar la interpretación del derecho interno, su armonización e incluso unificación a la luz de las modernas corrientes. 9. En el Ecuador, siguiendo la línea del civil law, consideramos que las decisiones judiciales deben ser debidamente motivadas. Ahora bien, ello no significa un desacuerdo con la falta de fundamentación de la mayoría de las resoluciones dictadas en el common law y, específicamente, en la legislación norteamericana, pues las tradiciones y culturas son distintas y parten de premisas diferentes, que tienen relación con la confianza y credibilidad que tienen los ciudadanos de Estados Unidos en las resoluciones que dictan sus órganos encargados de administrar justicia.

Toro Bravo (2013), en Chile investigó: El principio de congruencia civil en la sentencia analizado desde el debate judicial, y sus conclusiones fueron: A) El principio de congruencia es un principio autónomo del derecho, de igual manera es reflejo y concreción de una serie de principios e instituciones que componen el derecho procesal. Entre ellos se encuentra el principio dispositivo y el principio de contradicción. El primero de ellos es correlato de la congruencia, pero no es el único principio que lo fundamenta. B) El principio de congruencia encuentra su fundamento constitucional a través del debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa. Estos tres derechos fundamentales se entrelazan con la congruencia para resguardar garantías de los justiciables. Al estudiar estos tres derechos podemos observar cómo el deber de congruencia los integra y complementa. C) La posibilidad que tiene el juez de aceptar o rechazar una demanda bajo una calificación jurídica distinta, es un tipo de incongruencia entre el debate judicial y la sentencia, denominado en este trabajo como incongruencia en el debate judicial. Este tipo de incongruencia no puede subsumirse dentro de las calificaciones tradicionales de incongruencia, sin embargo, es trascendental ya que vulnera directamente un sin número de garantías. D) Al trazar una línea de tolerancia en el marco de la incongruencia en el debate judicial, se constató que el juez al aceptar o rechazar una demanda bajo una tercera calificación jurídica no actúa dentro de la esfera de acción de sus facultades como juzgador, sino que traspasa la línea de tolerancia produciendo incongruencia. E) Las teorías que a partir de un estudio de la máxima *novit curia* como presunción y como principio normativo, señalan que la aceptación o rechazo de una demanda bajo una calificación jurídica distinta es parte de las facultades del juez, no logran conciliar esta facultad con los fundamentos constitucionales del

principio de congruencia. Así mismo, dichas teorías encuentran su límite en la exigencia de contradicción en el proceso y, en la imposibilidad de justificar como la máxima *iura novit curia* puede convertirse en una herramienta más eficiente en el desarrollo del proceso que el cumplimiento a cabalidad del deber de congruencia. F) En nuestro ordenamiento jurídico el juez ha adoptado un rol preponderante en el proceso. La denominada incongruencia en el debate es una práctica habitual por nuestros tribunales de justicia que no reconocen como incongruencia el aceptar o rechazar una demanda bajo una calificación jurídica distinta. A pesar de la habitualidad de esta práctica no existe en nuestra legislación norma que autorice al juez acoger una pretensión en base a una calificación diversa a la propuesta por el actor. G) En derecho comparado el conflicto de incongruencia en el debate está solucionado a través de regulaciones normativas que permiten al juez indicar a la partes nuevos argumentos jurídicos en los cuales se podría fundar la sentencia. Pero antes de dictar la misma, toma el resguardo de advertir a las partes los nuevos argumentos jurídicos que ha introducido, ofreciéndoles la oportunidad para que puedan pronunciarse al respecto. Estas regulaciones logran conciliar las facultades del juez con el principio de igualdad de las partes, el principio dispositivo, de contradicción así como todos los otros principios e instituciones en que se funda y concreta el deber de congruencia. H) A falta de regulación legal en nuestro ordenamiento jurídico la solución sería una reforma legislativa que regule la situación en que el juez acepta o rechaza una demanda bajo una calificación jurídica distinta. Una segunda solución está dada por un cambio en la práctica procesal en la cual los jueces reconozcan como violación al principio de congruencia las conductas antes descritas. I) (...) la solución propuesta por hunter de equilibrar las potestades jurisdiccionales del

juez, el deber de congruencia y el derecho de defensa. Proponiendo que a partir de una interpretación del artículo 160 y 768 n° 4 CPC, se introduzca la exigencia del deber de congruencia en las resoluciones judiciales. J) Las teorías del objeto del proceso no han logrado ser tajantes en señalar por qué el juez puede o no estar vinculado a la calificación jurídica sin caer en incongruencia. Si la pretensión está o no compuesta por un elemento jurídico va depender de la posición y convicción que cada autor adopte al momento de iniciar la discusión. La posición adoptada en este trabajo es clara, la pretensión está compuesta por un elemento jurídico y uno fáctico. A su vez, ésta es la postura que ha adoptado la doctrina mayoritaria. Por ende, el debate en torno a dicho punto nos sirve para entender las distintas teorías que se estructuran en torno al objeto del proceso, analizar y crear nuestro propio juicio en relación a cual de dichas teorías da mejores razones y, a su vez, si dichas razones no vulneran las garantías que el proceso ha reconocido a las partes y, se ha esforzado en proteger. K) A partir de un análisis jurisprudencial se ha logrado aterrizar el tratamiento teórico y doctrinal de la incongruencia en el debate judicial a un ámbito más práctico, permitiendo evidenciar cómo se vulneran diversos principios e instituciones del derecho procesal y se generan situaciones de indefensión.



## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

La jurisdicción es el poder de administrar justicia, otorgado a los jueces para que en ejercicio de su función representen al Estado, en donde resuelven los conflictos de intereses o las incertidumbres con relevancia jurídica que se les presente. (Zumaeta Muñoz, 2008).

Falcon (2005) expresa que: “Jurisdicción es el poder del Estado para realizar el proceso, por los órganos encargados al efecto, para actuación del derecho conforme determinen las normas legales vigentes” (p.43). En definitiva la facultad de administrar justicia la tiene el Estado, la que es ejercida por medio de los órganos judiciales instituidos para tal fin. (Alvarado & Aguila, 2011, p. 133).

##### **2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

Para Alvarado & Aguila (2011) la jurisdicción está conformado por los siguientes elementos:

- a) **Notio:** Es la facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa;
- b) **Vocatio:** Es la facultad para compeler (en rigor, para generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso;
- c) **Coertio:** Es la facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a fin de hacer posible su desenvolvimiento: se ejerce sobre personas y cosas;

- d) **Iudicium:** Es la facultad de resolver el litigio con el efecto propio del caso juzgado;
- e) **Executio:** Es la facultad de ejecutar, mediante el uso de la fuerza pública, la sentencia no acatada espontáneamente por las partes (...).

## **2.2.1.2. Competencia**

### **2.2.1.2.1. Definiciones**

Para Couture (2002), la competencia es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

Por otro lado, Alvarado & Aguila (2011) indica que: “La competencia es la aptitud que tiene una autoridad (juez) para procesar, juzgar y, en su caso ejecutar la decisión que resuelva (...)” (p. 144).

### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El caso en estudio es sobre exoneración de alimentos, cuya competencia le corresponde al Juzgado de Paz Letrado, de conformidad al artículo 571° del Código Procesal Civil, el cual dispone que las normas del Subcapítulo I, referido al proceso de alimentos, son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes; y de acuerdo al artículo 547° segundo párrafo del Código Procesal Civil, los Jueces de Paz Letrados son competentes para conocer los asuntos referidos a alimentos,

atribuyendo el conocimiento del proceso al Juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste, establecido en el mismo código adjetivo, artículo 560°.

### **2.2.1.3. Acción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La acción es “el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho” (Couture, 1997, p. 57).

El ejercicio de la acción es inherente a todo sujeto de derecho, se ejerce ante los órganos jurisdiccionales con el fin de obtener el pronunciamiento sobre una pretensión contenida en la demanda. (Ledesma Narváez, 2008).

#### **2.2.1.3.2. Pretensión**

La pretensión es el objeto del proceso judicial, así lo refiere Gozaini (1996) al indicar que: “La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses (...)”.

### **2.2.1.4. El Proceso**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

El proceso es un conjunto de actos encaminados a un fin, que no puede ser otro que el nacimiento, desarrollo o extinción de una relación procesal, actos relacionados entre sí y de índole tecnológico, que permiten desarrollar la actividad jurisdiccional. (Peyrano, 1995).

White citando a Vescovi (1984), indica que: “El proceso es el medio adecuado que tiene el Estado para resolver el conflicto reglado por el Derecho Procesal, que establece el orden de los actos que se deben seguir para una correcta realización del ejercicio del poder jurisdiccional, puesto en marcha en virtud del poder de acción ejercitado por una de las partes”.

#### **2.2.1.4.2. Elementos del proceso**

El proceso comprende dos elementos, uno de carácter permanente comprendido por las partes y el órgano jurisdiccional, y el de carácter variable, referido a las vías procedimentales, del cual depende del objeto o la pretensión propuesta. (Rioja Bermúdez, s.f.)

#### **2.2.1.4.3. Principios del proceso**

Siguiendo al autor, Rioja Bermúdez (s.f) señala que los principios son: “Directivas y orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal” e indica como principios procesales:

**A- Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional:** Por este principio el Poder Judicial tiene la potestad de administrar justicia, por ende este ejercicio no puede ser atribuido a ninguna otra entidad, lo cual por exclusividad, los jueces no pueden ejercer otra labor que no sea de administrar justicia, salvo la docencia universitaria.

**B- Independencia de los órganos jurisdiccionales:** La consideración del Tribunal Constitucional respecto de este principio precisa:

“La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional.  
Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales (...)” (Expediente N° 0023-2003-AI/TC. F.J. 28, 29 y 31).

**C- Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales:** El derecho de toda persona que recurre a los órganos jurisdiccionales, de ser juzgado por jueces imparciales no se encuentra expresamente reconocido como tal en la Constitución, sin embargo esto no ha impedido al Tribunal constitucional reconocer como garantías consustanciales, la independencia e imparcialidad del juzgador, precisando:

(...) Debe tomarse en cuenta que si bien, prima facie, la imparcialidad e independencia son garantías consustanciales y necesarias para una correcta Administración de Justicia, estas deben entenderse, a su vez, como garantías para los imputados (garantía a ser juzgado por un Tribunal independiente e imparcial), configurándose, de este modo, su doble dimensión (Exp. N° 0023-2003-AI/TC. F.J. 34).

**D- Contradicción o audiencia bilateral:** Este principio permite a las partes tener la oportunidad de proponer en el proceso su posición, siendo los mismos atendidos por el órgano jurisdiccional en los actos procesales correspondientes, uno formulando su

pretensión con la demanda y el otro contradiciendo o alegando respecto de ella, a través de la contestación de la demanda.

**E- Obligatoriedad de los procedimientos establecidos por la Ley:** Refiere de las exigencias del cumplimiento de los requisitos de forma, tiempo y lugar de los actos procesales, los cuales se encuentran establecidos en el código adjetivo, lo que excluye la posibilidad de que las partes convengan de las formalidades de tales requisitos, sin embargo el Juez adecuara su exigencia al cumplimiento de los fines del proceso, este principio se encuentra establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, asimismo en los artículos 171° y 172° del mismo código referido a la nulidad de los actos procesales.

**F- Motivación de las resoluciones judiciales:** Por este principio los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones que expiden, como son los autos y las sentencias, con excepción de los de mero trámite, lo que implica que los jueces deben dar a conocer las razones de sus decisiones; este principio se encuentra establecido en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política.

**G- Cosa juzgada:** El autor citando a Hinostroza (2001) señala que este principio “está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional” es decir no puede plantearse nuevamente el mismo litigio si ya ha sido resuelto. El principio de cosa juzgada se sustenta en el valor de la

seguridad jurídica, se encuentra regulado en el inciso 13 del artículo 139° de la Constitución Política.

**H- Publicidad:** Este principio constituye la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes; revela tres aspectos que van de constituirse en una garantía constitucional así como una manifestación interna y externa del propio proceso; “en materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada”.

#### **2.2.1.4.4. Fines del proceso**

La finalidad del proceso civil, conforme al código adjetivo, establece una posición ecléctica, con una finalidad concreta y otra abstracta. La finalidad concreta, en el proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica. Finalidad abstracta, es lograr la paz social en justicia. (Ramos Flores, 2013).

#### **2.2.1.5. El Proceso civil**

El proceso civil “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. (Rocco, citado en Alzamora, s. f., p.14).

#### **2.2.1.6. Proceso sumarísimo**

Ramos Flores (2013) señala que en la vía de proceso sumarísimo por lo general se ventilan controversias que no revisten mayor complejidad o casos en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, asimismo comprende aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

.

Asimismo indica que el proceso sumarísimo, es la vía procedimental que se encuentra dentro de los procesos contenciosos y se caracteriza por contemplar la menor cantidad de actos procesales, desarrollados en los plazos más breves, la concentración de las audiencias de saneamiento, pruebas y sentencia en una sola, denominada audiencia única, en donde se expide sentencia en la indicada audiencia, con la salvedad de que excepcionalmente, el Juez puede reservar su decisión para un momento posterior. (Ramos Flores, 2013).

##### **2.2.1.6.1. Exoneración de alimentos en el proceso sumarísimo**

Los procesos de exoneración de alimentos corresponden tramitarse en la vía del proceso sumarísimo, conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil en su artículo 571°; el proceso inicia al interponerse la demanda, y una vez admitida, el juez en el autoadmisorio indica que se tiene por ofrecidos los medios probatorios y corre traslado de la demanda y sus recaudos al demandado, por el término de cinco días para que conteste.



La audiencia y su actuación se encuentran previstas en los artículos 554° y 555° del Código Procesal Civil, en donde las partes pueden hacerse representar por apoderado sin restricción alguna.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Artículo 554° del C.P.C.)

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia. (Artículo 555° del C.P.C)

### **2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

Los puntos controvertidos, dentro del marco normativo del artículo 471° del Código de Procesal Civil, pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s. f). En relación a los puntos controvertidos va a girar la actuación de la prueba, por ello son importantes en el proceso. (Ledesma Narváez, 2008).

#### **2.2.1.7.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si procede la exoneración de alimentos que solicita el demandante.
- Determinar si subsiste las necesidades de seguir percibiendo alimentos de la alimentista.
- Determinar las posibilidades económicas del demandante. (Expediente N° 299-2013).

#### **2.2.1.8. La prueba**

##### **2.2.1.8.1. Definición**

La prueba es el “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”. (Osorio 2003, p. 817).

Rodriguez (1995), indica que la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

##### **2.2.1.8.2. Etapas de la actividad probatoria**

Aguila Grados, (2015) indica las etapas de la actividad probatoria: El ofrecimiento, la admisión y actuación.

**A. Ofrecimiento:** El ofrecimiento de medios probatorios se realiza en los actos postulatorios, con la demanda y la contestación de la demanda, conforme a los artículos 189°, 124° inciso 9 y 442° inciso 5 del Código Procesal Civil. Respecto a los medios probatorios extemporáneos, el artículo 429° del mismo código refiere que solo pueden ser ofrecidos después de presentada la demanda cuando se refieren a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al momento de contestar o reconvenir.

**B. Admisión:** “El Juez para la admisión de los medios probatorios tendrá en cuenta criterios como legalidad, licitud, pertinencia, utilidad y necesidad de la prueba y debe explicitar su juicio negativo...” (Águila Grados, 2015, p. 105); en el proceso sumarísimo sucede en la audiencia única, una vez emitido el auto de saneamiento procesal, el juez con la intervención de las partes fija los puntos controvertidos que serán materia de probanza, y declara la admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos según corresponda.

**C. Actuación:** La actuación de los medios probatorios se realizará en la audiencia de pruebas, la que es dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad, en el proceso sumarísimo se actúan en la audiencia única, el cual quedara redactado en un acta.

### 2.2.1.8.3. Valoración de la prueba

En la valoración de la prueba se determina el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto. (Ferrer Beltran, citado por Talavera Elguera, 2009).

Practicadas las pruebas, el juez debe formar juicios sobre el material aportado por las partes, fundamentalmente con criterios psicológicos y humanos. Dicha operación es absolutamente necesaria, puesto que la traducción de los hechos de la realidad la han realizado las partes libremente. Esta actividad espiritual de fijación de los hechos controvertidos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba es lo que se denomina valoración de la prueba. (...) (Ramos Méndez, 1997, p. 189).

Ramos Méndez (1997), sostiene que la valoración de la prueba es una operación sumamente compleja, por tal, dado su matiz psicológico, la explicación que puede darse de la misma es relativa, e indica que una aproximación a su estructura interna podría ser:

El juez se enfrenta en este momento con las informaciones que arrojan los medios de prueba y que son las que le han de servir de base para determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba. Los medios de prueba proporcionan al juez, a través de sus informaciones, elementos que le impulsan a fijar la verdad o falsedad jurídica del *thema probandi*. Pero por otro lado existen circunstancias concretas que determinan la actitud del juez sobre la veracidad o falsedad de la materia de prueba. Son éstos los *argumentos o motivos* de prueba que determinan, por ejemplo, que se le dé crédito a un testigo o que se estime veraz un documento. (p. 189).

Asimismo a lo señalado por Rodríguez (2005) sobre la valoración de la prueba se resaltar lo siguiente:

- **En la valoración de la prueba se presenta operaciones mentales.** Como son:
  - a. **El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.** El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio

probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**b. La apreciación razonada del Juez.** El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

➤ **En la valoración de las pruebas se presenta la imaginación y otros conocimientos científicos.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.8.3.1. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **A. El sistema de la tarifa legal**

Por este sistema, esa la ley que establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. Es decir que la labor del Juez se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal; debido a que admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. (Rodríguez, 2005).

En este sistema según a lo indicado por Ramos Méndez (1997), se podría traducir como una figura de seguridad y de uniformidad en las resoluciones judiciales, lo que se constituye como una garantía para el ciudadano desde el punto de vista de la preconstitución de pruebas. Sin embargo, en otro lado, “se corre el riesgo de obtener meramente verdades formales en el juicio y, si se quiere, podría aducirse un cierto mecanicismo a la hora de valorar los resultados probatorios”. Asimismo indica que “el juez correría el riesgo de actuar como una computadora. Por ello tal sistema, imperante en épocas históricas, ha sido sometido a toda clase de críticas y sobre todo en el juicio penal se ha considerado como un gran avance el establecimiento de la libertad de apreciación del juez”. (p. 192).

### **B. El sistema de libre apreciación de la prueba**

A diferencia del sistema de la tarifa legal, en el sistema de libre apreciación o de “valoración judicial” corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Es decir el Juez forma juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. (Rodríguez, 2005), “el juez ha de valorar libremente el resultado que arrojan los medios de prueba, de acuerdo con sus máximas de experiencia comunes”. (Ramos Méndez, 1997, p. 193).

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (Rodríguez, 2005).

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría (Rodríguez, 2005).

En estos casos la convicción judicial no se halla sujeta a unos resultados predeterminados. Ello no significa que la valoración judicial haya de ser arbitraria, sino todo lo contrario: la libre apreciación debe ser razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la experiencia y la sociología. Y, sobre todo, para que sea posible, es preciso la inmediación judicial en la asunción de las pruebas. De otro modo nos seguiremos encontrando ante verdades meramente formales, expuestas a una mejor o peor corrección en la transcripción de las actas que documentan la prueba. (Ramos Méndez, 1997, p. 193).

El Código Procesal Civil peruano, se acoge al sistema de la valoración razonada o denominada también libre apreciación o sana crítica, tal es así que en su artículo 197°, se establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

#### **2.2.1.8.3.2. Resultado de la valoración de las pruebas**

Una vez valoradas las pruebas, es decir efectuadas las complejas operaciones mentales, “el juez llega a unas conclusiones o resultados que no son más que afirmaciones instrumentales depuradas que sirven de término de comparación con las afirmaciones iniciales de las partes en los escritos de alegaciones”. (Ramos Méndez, 1997, p. 194).

Rodríguez (2005) señala que según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme a lo señalado en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. (Rodríguez, 2005).



#### **2.2.1.8.4. La carga de la prueba**

El artículo 196° del código adjetivo, establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión (demandante) o a quien los contradice alegando nuevos hechos (demandado), salvo disposición legal distinta.

#### **2.2.1.8.5. Finalidad de la prueba**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 188° del Código Procesal Civil la finalidad de la prueba son:

- a) Acreditar los hechos expuestos por las partes.
- b) Producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos.
- c) Fundamentar las decisiones del Juez.

#### **2.2.1.8.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.8.6.1. Documentos**

###### **2.2.1.8.6.1.1. Concepto**

Los documentos “es el medio de acreditación mediante el cual se representa por escrito la materialización de un pensamiento o la descripción de circunstancias de las que alguien cree conveniente dejar memoria”. (Alvarado & Aguila, 2011, p.498).

###### **2.2.1.8.6.1.2. Clases de documentos**

El artículo 234° del Código Procesal Civil establece dos clases de documentos, los escritos públicos y privados.

➤ **Son documentos públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorgue dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Artículo 235° del C.P.C.).

➤ **Son documentos privados:** el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (Artículo 236° del C.P.C.).

#### **2.2.1.8.6.1.3. Documentos actuados en el proceso**

Los documentos actuados en el proceso son:

- Copia certificada de la sentencia y confirmatoria de sentencia del Exp. N° 607-2005 sobre pensión de alimentos.
- Partida de Nacimiento de L.K.LL.E.
- Tres últimas boletas de pago.
- Acta de Audiencia de Conciliación del Centro de Conciliación “Amigos de la Paz”
- Constancia de hospitalización de L.K.LL.E.
- Informe médico de L.K.LL.E.

- Constancia de Estudio de la Universidad Nacional del Callao, sede Cañete.
- Declaración de parte de la demandada, conforme al pliego de preguntas que deberá de absolver.
- Declaración de parte del demandante, conforme al pliego interrogatorio que deberá de absolver.
- Constancia de Estudios de Educación Superior emitido por el Instituto Superior Tecnológico Privado “Frederick Winslow Taylor”
- Tres recibos de pago de pensión de enseñanza en el Instituto Superior Tecnológico Privado “Frederick Winslow Taylor”. (Expediente N° 299-2013).

#### **2.2.1.8.6.2. Declaración de parte**

##### **2.2.1.8.6.2.1. Concepto**

La declaración de parte según Hinostroza (1998) es un medio probatorio que consiste en un manifiesto de conocimiento efectuado por alguno de los litigantes ante el juez de la causa, es una declaración personal, que se da de una manera natural o a través del interrogatorio respecto a los hechos materia de controversia, la cual puede ser autenticada o no coincidente con la realidad.

##### **2.2.1.8.6.2.2. Regulación**

El Título VIII, Capítulo III, artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil establece la declaración de parte, en donde las partes en conflicto, pueden pedirse recíprocamente su declaración; su actuación inicia con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego

acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes a través de sus abogados y con la dirección del Juez pueden hacerse nuevas preguntas y, solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes. (Artículo 213° del C.P.C.).

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad. (Artículo 214° del C.P.C.).

#### **2.2.1.8.6.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, ambas partes (demandante y demandado) ofrecieron como medio probatorio la declaración de parte, siendo admitida en su oportunidad en la audiencia única, no pudiéndose actuar el medio probatorio de la parte demandante, por no encontrarse presente en este acto la demandada, sin embargo si se actuó el medio probatorio de la parte demandada, es decir el demandante absolvió las preguntas formuladas conforme al pliego interrogatorio que adjunto la demandada en su contestación de demanda. (Expediente N° 299-2013).

### **2.2.1.9. Resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

La resolución judicial es “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio” (Cabanellas, 1998, p. 572).

Para Osorio (2003) una resolución judicial es cualquiera de las decisiones que dicta un juez o tribunal en una causa contenciosa o expediente de jurisdicción voluntaria, que van desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva.

#### **2.2.1.9.2. Clases de resoluciones**

El artículo 120° y 121° del Código Procesal Civil, establece que las resoluciones judiciales pueden ser los decretos, autos y sentencias.

- A. Decretos.** Mediante esta resolución se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de mero trámite.
- B. Autos.** Resolución que contiene el pronunciamiento de las decisiones que requieran motivación, sin pronunciamiento sobre el fondo.
- C. Sentencia.** Resolución que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, ella contiene el pronunciamiento de la decisión de forma expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida o excepcionalmente sobre la validez de la relación jurídica procesal.

## **2.2.1.10. La sentencia**

### **2.2.1.10.1. Concepto**

Cabanellas (s.f.), indica que: “La palabra sentencia procede del latín *sintiendo*, que equivale a sintiendo”; entendida como “la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable”.

La sentencia, ya sea de carácter administrativo o judicial, es una resolución jurídica que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (León, 2008); que en un caso concreto es un acto de autoridad que contiene un mandato de la ley, que se limita a declarar un derecho, del cual se deriva una serie de ventajas, así como también puede generar cambios en el estado de las cosas. (Aguila, 2010).

### **2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia**

El artículo 122 del Código Procesal Civil, establece que la estructura de la sentencia tiene tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

- **Parte expositiva:** esta parte de la sentencia presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones. (Cajas, 2008).

Asimismo León (2008) señala:

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias

aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse

La forma de redacción tradicional de las resoluciones judiciales en el Perú tiene varias debilidades: uso de lenguaje arcaico (“autos y vistos”), desorden al momento de plantear la cuestión central, un lenguaje poco amigable para el lector (escribir fojas sesenta y nueve y setenta y uno, por ejemplo) (p.16).

- **Parte considerativa:** esta parte presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto. (Cajas, 2008).

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León, 2008, p.16).

- **Parte resolutive:** evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses (Cajas, 2008); y según Cárdenas Ticona (2008) contendría:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

### **2.2.1.10.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.1.10.3.1. El principio de congruencia procesal**

El principio de congruencia procesal es un principio normativo “que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes...” (Devis, s.f., p.49).

“...el principio de congruencia es de base constitucional, configura una aplicación directa del principio dispositivo y, a la vez, constituye una de las garantías del debido proceso en la medida en que se convierte en el límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho, respecto de las cuales las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa”. (Vescovi, 2000, p.84).

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.10.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, equivale a la justificación razonada del fallo, esto es, manifestar las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para Castillo Alva, Luján Túpez & Zavaleta Rodríguez (2006):



La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Castillo Alva, Luján Túpez & Zavaleta Rodríguez, 2006, p. 370 - 371).

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

Mixan Max (1987) indica que la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales en todos los casos, es contribuir a que se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución y así garantizar la "recta administración de justicia". Esta finalidad "responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto".

#### ▪ **La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

### ▪ **La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, /etc./.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Una adecuada motivación de las resoluciones judiciales, según Igartúa (2009), comprende:

#### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.10.4. La sentencia en el marco normativo**

El artículo 121° del Código Procesal Civil, define la sentencia y en su artículo 122° establece el contenido y suscripción de las resoluciones, siendo:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

## **2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.1.11.1. Concepto**

Los medios impugnatorios es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Ticona, 1994). Los medios de impugnación “son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales...” (Águila Grados, 2015, p.129).

### **2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Según el Código Procesal Civil, a lo establecido en su artículo 356°, los medios impugnatorios pueden ser de dos clases: remedios y recursos.

Los remedios como medio impugnatorio se formula por quien se considere agraviado y puede realizarse contra actos procesales no contenidas en resoluciones y se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, en los casos expresamente previsto en el código.

Respecto a los recursos, estos medios impugnatorios se formulan en contra de una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado; existen tipos de recursos, siendo la reposición, apelación, casación y queja.

➤ **Recurso de reposición.** Es el medio impugnatorio por el cual se solicita el reexamen de decretos, es decir resoluciones de mero trámite o de impulso procesal, con la finalidad de que sea modificada o revocada; este recurso se interpone ante el mismo Juez que expidió el decreto. (Aguila, 2010).

➤ **Recurso de apelación.** Recurso ordinario por medio del cual se solicita el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importando la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado y es resuelto por una instancia superior. (Aguila, 2010); el órgano jurisdiccional superior examina la resolución con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Aguila (2010) señala que el recurso de apelación se puede dar de dos maneras: Con efecto suspensivo o sin efecto suspensivo.

**a) Con efecto suspensivo:** La eficacia de la resolución impugnada es suspendida hasta que sea resuelta el recurso por el superior, sujetándose la decisión del *A quo* y su ejecución a lo que resuelva el superior. Se concede en los casos que autos y sentencias dan por concluido el proceso o impidan su continuación.

**b) Sin efecto suspensivo:** La eficacia de la resolución impugnada se mantiene, cumpliéndose o ejecutándose la resolución, si la resolución impugnada es confirmada por el superior, su ejecución dejará de ser provisional y pasará a ser definitiva.

procesal firme, y si sucede lo contrario se revocará y quedara nulo todo lo actuado. La apelación concedida sin efecto suspendido puede tener con calidad diferida y sin calidad diferida.

Con calidad diferida, el proceso continúa como si no hubiera apelación, procede en los casos expresamente indicados en la ley; el trámite de apelación se reserva hasta que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia o con otra resolución que el Juez señale.

Cuando es sin calidad diferida, el apelante deberá solicitar al especialista o secretario de la causa, las respectivas copias certificadas de determinadas piezas procesales para formar el incidente o cuadernillo de apelación, a fin de que sea elevado al superior, y para que éste resuelva la apelación sin afectar el trámite del expediente principal.

➤ **Recurso de casación.** “...Es aquel en virtud del cual se alega la existencia de un vicio de forma o de fondo que ha ocurrido dentro del curso normal del proceso. Se le llama también el “recurso en grado supremo” y se limita a ciertos procesos”. (White, pp. 126-127).

Es un recurso extraordinario, que se interpone cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica de carácter sustantiva, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del Debido Proceso o cuando se ha cometido infracción de formas esenciales para eficacia de los actos procesales. (Calderón & Aguila, 2009).

➤ **Recurso de queja.** Procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un

efecto distinto a lo solicitado, es denominado también recurso directo o de hecho. (Águila Grados, 2015).

#### **2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio, es el recurso de apelación y esto sucedió porque el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la demanda de exoneración de alimentos, lo que llevó al demandante formular el recurso impugnatorio de apelación en contra de la sentencia expedido por el Juez de Paz Letrado, con el propósito de que el superior jerárquico la revise y revoque la misma, y reformándola ordene la exoneración de la pensión alimenticia.

### **2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: exoneración de alimentos. (Expediente N° 299-2013).

#### **2.2.2.2. Alimentos**

##### **2.2.2.2.1 Definición**

Ruiz (1968) define a los alimentos como: “Aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social”, y consisten en:



- Un lugar donde el acreedor deba resguardarse, esto es, la vivienda o casa habitación;
- Los nutrientes necesarios para ser ingeridos por el organismo humano y lograr su desarrollo físico adecuado;
- El vestido y el calzado para protección directa contra los elementos naturales;
- La asistencia médica en el sentido más amplio, como los medios preventivos que protegen al organismo humano;
- Los gastos inherentes a la educación, principios básicos y elementales de los menores de edad;
- Los gastos para los acreedores aun cuando hayan dejado de ser menores de edad, o la proporción de un arte, profesión u oficio honesto, adecuados a su sexo, vocación o circunstancias personales, y
- Los elementos y gastos indispensables para lograr el descanso, la recreación y esparcimiento a que todo ser humano tiene derecho. (p.2, 3).

Por otro lado, Ramos (2000) define el derecho de alimentos como: “Aquello que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio”. (p.449).

Asimismo, Roca Trías (1997) señala que: “Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales”. (p.39).

#### **2.2.2.2.2. Características del derecho de alimentos**

El artículo 487° del Código Civil establece que el derecho de pedir alimentos tiene como característica el ser intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Para Gallegos & Jara (2009), citando a Baqueiro y Buenrostro, además de las características mencionadas también es: recíproca, proporcional, a prorrata, subsidiaria, imprescriptible e irrenunciable.

*Recíproca*, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de exigirla.

*Proporcional*, esto es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe (...).

*A prorrata*. La obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar los alimentos a otro, vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.

*Subsidiaria*, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, sólo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.

*Imprescriptible*, en tanto no se extingue aunque el tiempo transcurra sin ejercerla.

*Irrenunciable*. La obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho al que no se puede renunciar al futuro, pero sí a las pensiones vencidas.

*Intransigible*, es decir, no es objeto de transacción entre las partes

*Incompensable*. No es extinguido a partir de concesiones recíprocas.

*Inembargable*, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción. (pp. 413-414).

#### 2.2.2.2.3. Clases de alimentos

Varsi Rospigliose (2012), clasifica los alimentos por su origen, amplitud y forma.

**A. Por su origen:** Pueden ser voluntarios, legales y resarcitorios.

- **Voluntarios:** Cuando una persona se impone voluntariamente la obligación alimentaria a favor de cualquier persona, “constituyen como un resultado de declaración de voluntad inter vivos o mortis causa” (p.428), por ejemplo: donación legado o herencia, cuya finalidad tiene el proporcionar alimentos a una o varias personas por un determinado tiempo.
- **Legales:** Los que tienen su origen en una disposición legal, como el que se da entre el marido y la mujer, padres e hijos, los hermanos, /etc./

- **Resarcitorios:** Los que se encuentran destinados a indemnizar, como en el caso del conviviente que termina la unión de hecho por decisión unilateral, a favor del conviviente abandonado, establecido en el artículo 326° del C.C.

**B. Por su amplitud:** pueden ser necesarios y congruos.

- **Necesarios:** Referidos a los alimentos que comprende lo que es” indispensables para satisfacer las necesidades mínimas y primordiales del alimentista” (p.429), lo necesario para sustentar la vida.
- **Congruos:** “Comprende más allá de lo necesario, es decir lo indispensable para “subsistir modestamente, de acuerdo a su posición social” (p.430).

**C. Por su forma:** Pueden ser temporales, provisionales y definitivos.

- **Temporales:** Los que duran por un determinado tiempo, como en el caso de las madres gestantes, que cubren gastos de embarazo.
- **Provisionales:** Los alimentos otorgados mediante sentencia, en asignación provisional por razones justificadas o de emergencia.
- **Definitivos:** Los alimentos que se conceden en forma fija, concluyente y periódica, cuando dejan de ser provisionales son definitivos, sin embargo esto puede variar según las necesidades del alimentista así como de las posibilidades del obligado.

#### **2.2.2.2.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos**

Las condiciones para ejercer el derecho de alimentos, según Aguilar (2010) son:

**a) Estado de necesidad del acreedor alimentario.** Referido a que la persona que pide los alimentos debe encontrarse en una situación tal que no puede atenderse sus propias necesidades con sus propios recursos, debido a que no tiene como solventarse.

**b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** La norma indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que tiene la obligación de prestar los alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, por tanto el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por ello la urgencia de lo que necesita.

**c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.** El Código Civil, en su artículo 474, establece que se deben los alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos; la norma evidencia que el origen de la obligación predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

### **2.2.2.3. La obligación alimenticia**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

La obligación alimenticia, según lo señalado por Barbero citado por Hinostroza (1997), es el deber impuesto por la ley a cargo de determinadas personas para que provean a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias.

### **2.2.2.3. 2. Sujetos de la obligación alimenticia**

- El alimentante, es la persona que tiene la obligación de proveer con los alimentos a otra que lo necesita.

(...) los padres tienen siempre la obligación alimentaria respecto de sus hijos, aún cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad.

La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

Incluso el excónyuge que se encuentra en estado de indigencia, como aquél cónyuge al que le sea imputable el divorcio, pueden solicitar la prestación de alimentos al otro cónyuge. Esta obligación cesa automáticamente cuando el alimentista contrae nuevo matrimonio. Asimismo, en los casos de divorcio o separación por mutuo acuerdo, el Juez señalará en la sentencia la pensión alimenticia a favor de los hijos. Vargas Soto (s.f.).

- El alimentista, es el sujeto beneficiario de los alimentos, es quien tiene el derecho de exigirle a una persona (que tiene la obligación impuesta por la ley) le asista con los alimentos.

### **2.2.2.3.3 Regulación de la obligación de alimentos**

El artículo 474° del Código Civil, establece que la obligación de asistir con los alimentos, es recíproca y recae en: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, y los hermanos.

Respecto de los menores de edad, lo establecido en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, expresa que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3.

Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

#### **2.2.2.4. La pensión alimenticia**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Tafur & Ajalcriña (2007) indica que la pensión alimenticia:

“Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado. (p. 69).

La pensión alimenticia es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista.

##### **2.2.2.4.2. Regulación de la pensión alimenticia**

El artículo 481° del Código Civil, establece criterios para fijar los alimentos, los cuales son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide (alimentista) y a las posibilidades del que debe darlos (alimentante), la norma señala que se debe fijar la pensión atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Asimismo señala que para fijar la pensión alimenticia no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

### **2.2.2.5. Exoneración de alimentos**

#### **2.2.2.5.1. Concepto**

La exoneración de alimentos es entendida como “la Liberación o descargo temporal de la obligación de alimentar a otra persona” (Aguilar, 1998, p.84), debido a que las sentencias que fijan la pensión de alimentos no adquieren la categoría de cosa juzgada. (Varsi, 2012).

#### **2.2.2.5.2. Presupuestos que configuran la exoneración de alimentos**

El artículo 483° del Código Civil establece tres supuestos:

**a) Por disminución los ingresos económicos del obligado.-** Cuando el obligado por la disminución de sus ingresos económicos, pone en riesgo su propia subsistencia al cumplir con su obligación de prestar los alimentos, es decir como lo sostienen Tafur & Ajalcriña (2007), sucede cuando “sobreviene una insuficiencia patrimonial que le disminuya la disponibilidad económica de que disfrutaba anteriormente y que lo imposibilite a seguir cumpliendo con la pensión alimenticia impuesta sin poner en peligro su propia subsistencia”(p.195).

**b) Cuando ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista.-** Por el hecho de que “los alimentos se justifican en tanto exista un estado de necesidad que hay que cubrir, pues no puede permitirse que una persona se pensione a costa de otra” (Aguilar, 1998, p.95); por ello cuando en el alimentista pueda proveerse los alimentos por sí mismo, por haber cambiado su situación que lo llevo a solicitar los alimentos, es decir

mejorando su situación económica, entonces ha desaparecido el estado de necesidad. Sin embargo “si el alimentista regresara a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de alimentos en un nuevo proceso judicial” (Tafur & Ajalcriña, 2007, p.196). En el caso del menor de edad se tiene que existe el estado de necesidad, la que se entiende desaparecerá al cumplir el hijo a la mayoría de edad.

El derecho de pedir alimentos se caracteriza por ser irrenunciable pero esta sostenida en tanto exista un estado de necesidad, es por ello que al desaparecer el estado de necesidad del alimentista, el obligado puede pedir la exoneración. (Varsi, 2012).

**c) Cuando el alimentista alcanza la mayoría de edad.-** La norma establece que cuando el obligado presta los alimentos al hijo menor de edad por haberse fijado la pensión alimenticia mediante resolución judicial, el obligado puede solicitar cuando el alimentista alcanza la mayoría de edad que la resolución judicial deje de regir.

Se presume la cesación del estado de necesidad cuando el alimentista cumple la mayoría de edad y deja de tener el requerimiento de seguir siendo sostenido, sin embargo si desea continuar siendo beneficiario con la pensión de alimentos debe probar su estado de necesidad, como lo es, cursar con éxito estudios de una profesión u oficio, o en el caso de no encontrarse en aptitud para atender su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme a lo señalado en el artículo 424° del C.C. referido a los hijos o hijas solteros. (Varsi, 2012).



#### **2.2.2.5.3. Requisito especial para interponer la demanda de exoneración de alimentos**

El artículo 565-A del Código Procesal Civil establece un requisito especial para admitir la demanda de exoneración de alimentos, y es que el obligado a la prestación alimenticia debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión de alimentos.

#### **2.2.2.5.4. Diferencias entre la exoneración y extinción de la obligación alimenticia**

Sánchez Concha (2017), sostiene respecto a la exoneración de la obligación alimentaria, que esta figura jurídica procede cuando disminuyen los ingresos del obligado a prestar alimentos, de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o también si ha desaparecido en el alimentista, el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores que por resolución judicial, perciben la pensión alimentaria, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente hasta la edad de 28 años de edad.

En el caso de la extinción de la obligación alimentaria, a diferencia de la exoneración, cesa definitivamente la obligación de prestar los alimentos sin posibilidad de reaparecer, procede con la muerte del obligado o del alimentista, conforme lo establece el artículo 486° del Código Civil, salvo lo dispuesto en el artículo 728° del mismo código. (Sánchez Concha, 2017).

Ambas figuras hacen efectivo el cese de la obligación alimentaria, por eso ha dado lugar conforme lo sostiene Sánchez Concha (2017), que los términos de exoneración y extinción, son objetos de confusión para abogados litigantes, usando mayormente la extinción, aún cuando estén buscando conseguir una exoneración; siendo que estos mecanismos son totalmente distintos.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Antecedentes.** Son todos aquellos trabajos de investigación que preceden al que se está realizando, pero que además guarda mucha relación con los objetivos del estudio que se aborda. (Pérez Leal, 2010).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

**Criterio.** Es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección. Se trata, en definitiva, de aquello que sustenta un juicio de valor. Una misma situación puede entenderse de formas distintas de acuerdo al criterio. (Atienza, 2008).

**Demanda.** En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple con las formalidades previstas en la norma. (Diccionario jurídico, s.f.)

**Demandado.** Persona contra la que se presenta una demanda. (Diccionario jurídico, s.f.)

**Demandante.** Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho. (Diccionario jurídico, s.f.)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la

autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Diccionario Jurídico, s.f.).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Fallo.** Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia. (Diccionario Jurídico, s.f.).

**Fundamento jurídico.** Base sobre la que estriba el derecho, la razón principal y motivo último en que asienta, afianza y asegura el mundo jurídico social. (Herrera Figueroa citado por Osorio, 2003).

**Fundamentos de la sentencia.** Conjunto de razones de hecho y de derecho a base de las cuales se dicta determinada sentencia. (Osorio, 2003).

**Infundado.** En derecho procesal, es la acción que carece de fundamento legal, cuando no se han acreditado los hechos y el derecho que se invoca. Por lo general, se dice de la demanda que invoca un derecho sin sustentar la pretensión. (Diccionario Jurídico, s.f.).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**Jurisprudencia.** Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Diccionario Jurídico, s.f.).

**Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Diccionario de la Lengua Española, s.f.).

**Parte.** En el derecho civil, se denomina a toda persona de existencia visible o invisible que interviene con otra u otras en cualquier acto jurídico. En derecho procesal toda persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o derecho que lo afecta, ya lo haga como demandante, demandado, querellante, querellado, acusado o acusador. (Osorio, 2003).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Diccionario de la Lengua Española, s.f.).

**Pertinencia.** Adjetivo que hace mención a lo perteneciente o correspondiente a algo o a aquello que viene a propósito. (Chávez Marmanillo, 2008).

**Poder Judicial.** Es, de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República. El funcionamiento del Poder Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones. (Poder Judicial, s.f.).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Requisito.** Circunstancia o condición necesaria para la existencia o ejercicio de un derecho, para la validez y eficacia de un acto jurídico algo, para la existencia de una obligación. (Diccionario jurídico, s.f.).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que

corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).



**Sentencia de primera instancia.** Son los fallos que dan los jueces por primera vez. (Chávez Marmanillo, 2008).

**Sentencia de segunda instancia.** Son los fallos de los jueces cuando han sido apelados en primera instancia, se pronuncia con sentencia de vista. (Cabanellas, 2003).

**Variable.** Que varía o puede variar. Inestable, inconstante y mudable. Dicho de una palabra que permite flexión. (Diccionario de la Lengua Española, s.f.).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo - cualitativo**

**Cuantitativo:** La investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio y fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - descriptivo**

**Exploratorio:** Porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** Porque los datos pertenece a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** Está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre exoneración de alimentos, existente en el expediente N° 299-2013, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Mala, del Distrito Judicial de Cañete.

**Variable:** La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

Fue, el expediente judicial el N° 299-2013, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Mala, del Distrito Judicial de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa; abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, está guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es

decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa; más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos son trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa; consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidencia como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertó el objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 299-2013, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MALA.</b> JUEZ : Dr. R. C. L. SECRETARIA : Dra. E. S. S. EXPEDIENTE : N° 299 – 2013 DEMANDANTE : L. N. LL. T. MATERIA : Exoneración de Pensión de Alimentos DEMANDADA : L. K. LL. E.  <b>RESOLUCIÓN NUMERO DOCE</b> Mala, tres de Setiembre del dos mil catorce.- <b>VISTOS:</b> Resulta de autos----- <b>PRIMERO:</b> Que, mediante escrito de foja el Treinta y	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Sí cumple</b></i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b>Sí cumple</b></i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Sí cumple</b></i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i>					X						

	<p>subsana a fojas treinta y nueve L. N. LL. T. interpone demanda de Exoneración de Pensión de Alimentos contra L. K. LL. E. a fin que se le exonere seguir acudiendo con la pensión alimenticia del veinticinco por ciento de sus remuneraciones, beneficios y utilidades que percibe en su calidad de efectivo policial.-----</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, fundamenta su pretensión manifestando que</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i></p>											9
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, se le siguió un proceso de alimentos, en el que se fijó la pensión de alimentos en el equivalente al veinticinco por ciento de su remuneración mensual como miembro de la Policía Nacional, y a la fecha la demandada es mayor de edad, y en el año dos mil nueve dejó de estudiar, y a la fecha su hija no está cursando estudio superior alguno, además es madre de familia al tener un hijo, y no se encuentra en estado de necesidad, por causas de incapacidad física o mental, al encontrarse en plena capacidad de cubrir los gastos que generen su propia subsistencia. Fundamentando jurídicamente su pretensión.-----</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, corre en autos la resolución número dos de fecha once de Setiembre del año dos mil trece, mediante el cual se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Sumarísimo, efectuándose el emplazamiento de ley a la demandada, por el término de ley, dándose por ofrecido los medios probatorios. -----</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, por escrito que corre de fojas cuarenta y seis a cuarenta y ocho la demandada contesta la demanda manifestando que actualmente se encuentra siguiendo estudios superiores en el Instituto Superior Tecnológico Frederick</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i></p>				X							



<p>Winslow Taylor la Carrera de Enfermería Técnica, y que su padre tiene el deber de socorrerla económicamente hasta la culminación de su carrera profesional, y el demandante tiene un sueldo mensual para apoyarla económicamente con los gastos de su educación, y el haber procreado un hijo no es motivo para que el demandante pretenda desatender la obligación que le corresponde frente a la demandada.-----</p> <p><b>QUINTO:</b> Que; mediante resolución número cinco, de fecha doce de Diciembre del dos mil trece se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la realización de la Audiencia Única, la misma que se llevó acabo con la sola asistencia del demandante, en dicha audiencia se resolvió la excepción de incompetencia deducido por la demandada, declarándose infundada, posteriormente se declaró saneado el proceso, por existir una relación jurídica válida entre las partes. Fijándose los puntos controvertidos de la pretensión principal, admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos, se ordeno las pruebas de oficio para mejor resolver, para luego poner los autos en despacho para sentenciar. -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p>edad, al tener como fecha de nacimiento el veinticuatro de Agosto del mil novecientos noventa a la fecha cuenta la demandada con veinticuatro años de edad.-----</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, el artículo 483 del Código Civil establece textualmente “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.”-----</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>Sí cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Sí cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>QUINTO:</b> Que, la demandada ha probado presentando los medios probatorios respectivos que a la fecha se encuentra siguiendo estudios superiores de enfermería técnica en el Instituto Superior Tecnológico Frederick Winsloy Taylor según la constancia de estudios que corre a fojas cuarenta y dos, y las boletas de notas expedido por dicho instituto que corre de fojas sesenta y cinco a sesenta y nueve, en la que se aprecia que está siguiendo la profesión en forma optima y con éxito, por lo que la demandada se encuentra dentro de lo señalado en la última parte del artículo 483° del Código Civil, por lo que tiene derecho a continuar percibiendo la pensión alimenticia, mientras continúe siguiendo con éxito sus estudios superiores de enfermería técnica, y el demandante tiene pleno conocimiento conforme lo manifestó en su declaración de parte que rindió en la audiencia única llevada a cabo.-----</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, el hecho que la demandada hay procreado un hijo, no</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Sí cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Sí cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Sí cumple</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a</p>					<b>X</b>				<b>16</b>	

<p>es causa para exonerarse los alimentos, salvo que haya contraído matrimonio la alimentista, hecho que no se ha probado en autos.-----</p> <p><b>SETIMO:</b> Que, el demandante no ha probado en autos que haya disminuido sus ingresos que pongan en peligro su propia subsistencia, tampoco ha probado que haya desaparecido el estado de necesidad de la demandada para poder pedir la exoneración de alimentos; todo lo contrario la demandada al estar siguiendo una profesión tiene necesidades que deben ser atendidas por el demandado en su condición de padre por mandato de la ley.-----</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán apreciadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo señala el artículo 197° del Código Procesal Civil.-</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, si no prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada, conforme lo señala el artículo 200° del Código Procesal Civil.-----</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.  
Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.  
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 2 parámetros: Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple</b></i></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Sí cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.



**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 1 parámetro: Evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 299-2013, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</u></b> <b><u>JUZGADO MIXTO DE MALA</u></b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° : 017-2015-FA</b> (Expediente de origen N° 299-2013)  <b>DEMANDANTE : L. N. LL. T.</b>  <b>DEMANDADO : L. K. LL. E.</b>  <b>MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS</b>  <b>JUEZ : M. R. V.</b>  <b>SECRETARIO : L. J. R. L.</b></p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA N° 2015-FA-JMM.-</u></b></p> <p><b><u>RESOLUCION NUMERO CUATRO</u></b>  Mala, veintisiete de mayo del año dos mil quince.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Sí cumple.</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>No cumple.</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>No cumple.</b></i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>	X										

	<b>I.- VISTOS;</b> Con el informe oral de la abogada de la parte demandante; por sus fundamentos pertinentes, y <b>CONSIDERANDO</b> Además:	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></i>							<b>3</b>			
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple.</b></i></p>	X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Baja y muy baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento y la claridad; mientras que 3: El asunto, la individualización de las partes, y aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma, en la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, y la claridad, no se encontró ninguno.



	<p>demandada culminó sus estudios en el mes de diciembre del año 2013 y no como ella argumenta falsamente que terminó recién el año 2014; siendo falso, pero aun así hasta la actualidad acude con pensión alimenticia del 25% de sus remuneraciones, beneficios, utilidades y otros que le son otorgados conforme a ley en su calidad de efectivo policial.</p> <p>2.- Que, la demandada ha presentado boletas de pagos realizados al Instituto Superior Técnico Frederick Winslow Taylor de fecha 23 de febrero del año 2013, boletas en las cuales se aprecian que en esa fecha se encontraba cursando el quinto ciclo de la carrera técnica de enfermería y no como el año que la demandada indica, datos que no han sido corroborados por el Juez de Paz Letrado de Mala, quien no ha emitido una sentencia debidamente motivada pues no ha calificado de manera acertada los medios de prueba ofrecidos por la demandada; por lo que la sentencia no se encuentra debidamente motivada al no ser corroborada por la Autoridad que dirige la institución en la cual supuestamente cursaba estudios la demandante, pues previo a emitir fallo materia de apelación no se ha oficiado al Instituto Superior Tecnológico Frederick Winslow Taylor, para que emita el record de notas y constancias de estudio debidamente certificadas, resultando ser necesario para emitir un dictamen, ya que las diversas boletas de pago que la demandada adjunta se pueden apreciar que han sido adulteradas.</p> <p>3.- Asimismo no se ha tomado en cuenta al momento de resolver, que la constancia de estudios, expedida el 23 de febrero del 2013, que adjunta a la presente donde indica que el Sr. Director del Instituto Superior Taylor, en esa fecha la demandada cursaba el V ciclo de la</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>Sí cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Sí cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>											<b>20</b>
<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Sí cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Sí cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Sí cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a</p>				<b>X</b>							

<p>Carrera Técnica de Enfermería y que la carrera consta de 03 años, por lo que se desprende que en el año 2014, la demandada ya ha culminado sus estudios.</p> <p>4.- Que, la constancia de estudios, los pagos de pensiones y el record denotas no se encuentran certificados, ya que los documentos presentados son adulterados por lo cual la demandada estaría incurriendo en delito de fraude procesal, es por ello que previo a emitir un dictamen solicita que se oficie al centro de estudios a fin de que el director informe si la demandada tiene la condición de egresada.-----</p> <p><b><u>III. Fundamentos de la decisión.-</u></b></p> <p><b><u>Tercero:</u></b> Que conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal civil: <i>“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”</i>. Por su parte el artículo 364° del mismo Código, establece que: <i>“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”</i>.</p> <p>Que, en tal contexto normativo, si bien el juez superior (segunda instancia) tiene plenitud de poder revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resultas por el Juez inferior. Sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimientos del superior, recogido históricamente en el aforismo: <i>fantum</i></p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Sí cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>appellatum quantum devolutum</i>, en virtud del cual, el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.</p> <p>Que, en ese orden de ideas, la fundamentación del agravio conlleva la exigencia de invocar el error de hecho y derecho de la resolución impugnada. Así, el error de derecho se puede manifestar por aplicación de una ley inaplicable, la no aplicación de la que fuere aplicable, o en la errónea aplicación de ella. Este vicio genera la corrección directa del error por el órgano revisor, para lo cual revoca la decisión que provoca el agravio y coloca otra en su lugar.</p> <p>En tanto que el error de hecho, es el que proviene de un conocimiento imperfecto sobre los elementos de la pretensión procesal en discusión, o sobre algún acontecimiento producido y que es materia de prueba en el proceso. En otras palabras, este error proviene de una mala apreciación o una falta de apreciación de la prueba o haberse dado por practicada una, que no le fue y no obra en el proceso, o haberse dejado de ver una que obra en el expediente; esa mala apreciación debe referirse a la prueba en sí, a su contenido u objetividad, y no a las normas legales que la reglamenta, pues en este último caso habría error de derecho.</p> <p>Del recurso interpuesto se advierte en síntesis que el demandante alega que los medios de prueba de la demandada no se han corroborado por el Juez de Paz Letrado de Mala, al no emitir una sentencia debidamente motivada y al no corroborar los medios probatorios presentados por la demandada que resultaría ser adulterados.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b>Cuarto:</b> Que de conformidad con los artículo 188° y 196° del Código Procesal civil: <i>“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma ecos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”</i>. Dispositivo concordante con el artículo 197° del mismo Código, el cual prescribe: <i>“Que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”</i>.--</p> <p><b>Quinto: De los documentos cuestionados por adulteración y falsedad vía apelación.-</b></p> <p>5.1.- El demandante refiere que <i>no se ha oficiado al Instituto Superior Tecnológico Frederick Winslow Taylor, para que emita el record de notas y constancias de estudios debidamente certificadas, lo que resultaba necesario ya que las diversas boletas de pago que la demandada adjunta se pueden apreciar que han sido adulteradas. Siendo que la constancia de estudios, los pagos de pensiones y el récor de notas no se encuentran certificados, ya que los documentos presentados son adulterados.</i></p> <p>5.2.- Al respecto, cabe señalar al apelante que fue el Juez de Paz Letrado de Mala quien dispuso en Audiencia única que fuese la demandada la que presente el Record de notas y los recibos de pago que estaba realizando, no dejándose constancia en el Acta de su discrepancia a tal decisión, para que ello lo remita directamente el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Instituto Superior; en tal sentido, se presume su consentimiento a tal decisión, por lo que el argumento de que el Juez debió corroborar los documentos con un informe del Instituto Superior, deviene en no amparable.</p> <p>5.3.- De otro lado, se le indica que el artículo 301° del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, establece cuales son las cuestiones probatorias y su oportunidad de ejercicio, señalando además que ellas están destinadas a restarle la calidad de tal a los medios probatorios ofrecidos por las partes, bien sea por que se alega la falsedad o adulteración del documento cuestionado; o por que la actuación del medio probatorio no reúne los requisitos de ley. <i>De otro lado, Ledesma Narváez, en sus comentarios al Código Procesal Civil, precisa que: “De otro lado, la eficacia probatoria del documento en general tiene mecanismos de cuestionamiento en el proceso, regulados en los artículos 242 y 243 del CPC, cuando se invoque la falsedad del documento o la ausencia de una formalidad esencial que la ley prescribe”<sup>2</sup>.</i></p> <p>5.4.- Sin embargo, el demandante ante la certeza de la adulteración y falsedad de los documentos en referencia no formulo en la oportunidad debida, la tacha contra la Constancia de Estudios ofrecida por la demandada al contestar la demanda, ni contra el Récord de notas y los pagos de pensión que presentó en cumplimiento del medio probatorio ordenado de oficio por el A –quo, por lo que el cuestionamiento sobre ellos vía apelación deviene en extemporáneo, dado que su ejercicio debió efectuarse, en cuanto a la Constancia de estudios de folios 42, en el momento de la Audiencia Única; y respecto al Récord de notas y los pagos de pensión, después que le fueron notificados mediante resolución once, lo que se realizó con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 16 de Julio del 2014, no cuestionándolos, sino después de la sentencia emitida el tres de setiembre del 2014; con lo que la oportunidad para hacer valer el derecho precluyó.-----</p> <p><b>Sexto:</b> Supuesto legal para la vigencia de las pensiones alimenticia en mayores de edad.-  6.1.- Que el artículo 424° del Código Civil señala:  “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo <b><u>con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad;</u></b> y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia ‘por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas’.”</p> <p>Por su parte el artículo 483° del Código Civil, señala que: “el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro sus propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, <u>si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.</u>”-----</p> <p><b>Sétimo:</b> Pruebas que permiten mantener excepcionalmente la vigencia de la pensión.-  7.1.- En tal contexto normativo, se advierte que L.K.LL.E, en efecto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de acuerdo a su Acta de Nacimiento de folios tres, ostenta a la actualidad veinticuatro años de edad, esto es, se encuentra dentro del rango establecido en el artículo 424° del Código civil.</p> <p>7.2.- Que según la Constancia de estudios, de fecha 23 de febrero del 2013, que obra a folios 42, la demandada empezó a cursar estudios superiores en el instituto Superior Tecnológico Frederic Winsloy Taylor, la carrera de “Técnica en Enfermería”, desde el año dos mil doce, cuando contaba con 21 años de edad. En tal Constancia, se acredita además que la carrera tiene una duración de tres años, divididos en semestres y que la demandada se encuentra cursando en el mes de febrero el V ciclo de la carrera profesional de enfermería, de lo que se colige que el VI ciclo culminaría recién a fines del año 2013.</p> <p>7.3.- Asimismo, con lo que se consigna en los recibos de pago que en copia legalizada notarial obra a folios 44, cuyo original corre a folios 97, se acredita que en el mes de agosto del 2013, la demandada estaba cursando el Sexto Ciclo; por lo que a la fecha de interposición de la demanda (16 de julio del 2013) y, a la fecha del escrito de contestación de demanda (06 de Noviembre del 2013), en su ejercicio del derecho de contradicción la alimentada demuestra que continua sus estudios superiores.</p> <p>7.4.- A ello, se aúna que en Audiencia Única del diez de junio del 2014, cuya acta obra de folios 62 a 66, el demandante declara al contestar la primera pregunta del pliego interrogatorio, que <i>sí es cierto que su hija actualmente está estudiando</i>. Con tal declaración y documentos analizados líneas arriba, es suficiente para establecer en forma fehaciente que durante los actos procesales y hasta antes de la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emisión de la sentencia, se acredita y el demandante reconoce que la demandada continúa bajo la excepción prevista en el artículo 483° del Código Civil, esto es, que venía cursando estudios superiores.</p> <p>7.5.- En tal sentido, al igual que lo expuesto por el A-quo, esta judicatura considera que en tales circunstancias la demandada tiene necesidades que deben ser atendidas por el demandante en su condición de padre, al no haberse acreditado el haber desaparecido su estado de necesidad por estar siguiendo estudios técnicos y que se abrían efectuado en forma exitosa al haber llegado al último ciclo de la carrera por lo que ahora resulta justo y equitativo resolverlo, decisión que además se advierte cumple con los requisitos que prevé el artículo 50° y 121° del Código Procesal Civil; es emitida de acuerdo a una correcta y suficiente motivación, congruente con las pretensiones y alegaciones efectuadas por las partes; habiéndose expresado las razones o justificaciones objetivas que llevaron al A-quo a tomar la decisión, las que provienen no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos acreditados en el trámite del proceso, y, siendo que el recurso de apelación no ha logrado desvirtuar lo determinado de fondo en la apelada, esta debe confirmarse.-----</p> <p><b><u>Octavo: De la posible existencia de documentos falsos.-</u></b></p> <p>8.1.- Que no obstante lo señalado, es de advertirse que el apelante ha hecho referencia a que se abrían presentado documentos adulterados y falsos. Al respecto, se tiene que en efecto a folios 42 corre la constancia de Estudios del Instituto Frederick Winslow Taylor de fecha 23 de febrero del 2013, suscrita por el Director L. R. B. V., con un sello y logotipo que distingue a la entidad educativa.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sin embargo, obra también de folios 75 a 79, un documento denominado Record de notas, cuyo logotipo en la parte superior y sellos de la entidad difieren considerablemente del documento de folios 42, y, más en cuanto a la firma de quien se identifica como Director de un cotejo que se advierte la amplia diferencia entre la puesta en el documento de folios 79 con la proveniente de folios 42.</p> <p>8.2.- Además obtenida en esta instancia la copia de Consulta en Línea al Reniec de don L. R. B. V., cuya copia se agrega a los autos, se advierte que la firma puesta en el documento Reniec, difiere considerablemente de la firma en los dos documentos mencionados anteriormente. Siendo así, estos hechos ameritan la investigación respectiva, por lo que compete al A-quo. En aras de dar cumplimiento al artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>3</sup> y deslindar la existencia de indicios razonables de delito, determinar a través de los informes respectivos dirigidos directamente al Instituto Superior, si los documentos en referencia, Constancia de Estudios y Record de Notas, se han expedido por el Director L. R. B. V. del Instituto Frederick Winslow Taylor, para lo cual se acompañaran las copias de los documentos en mención, y, de ser el caso, conforme al resultado, deber remitir las copias certificadas respectivas al representante del Ministerio Público para los fines de ley, dando cuenta a esta judicatura de la investigación que se inicie.-----</p> <p><b><u>Noveno:</u></b> En consecuencia, no habiendo el apelante desvirtuado los fundamentos de la recurrida ni demostrado que esta deba revocarse o anularse; por el contrario se advierte que se encuentra ajustada al derecho de las partes, a lo actuado y resuelto en el proceso, debe por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ende, confirmarse.-----											
--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 299-2103, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 299-2013, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> Por las consideraciones expuestas, A nombre de la Nación, la Juez del Juzgado Mixto de Mala. HA RESUELTO:  <u><b>IV.- Decisión.-</b></u> <b>Primero: CONFIRMAR</b> la Sentencia, emitida por resolución doce, de fecha trece de setiembre del año dos mil catorce, obrante de folios ciento cuatro a ciento ocho, dictada por el Juez del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mala, que declara <b>INFUNDADA</b> la demanda de fojas veintiséis a treinta y subsanada de folios treinta y nueve, que interpone L. N. LL. T. contra L. K. LL. E. sobre <b>EXONERACION DE ALIMENTOS</b> . Con lo demás que contiene y es materia de grado.  <b>Segundo: CUMPLA</b> el Juez de Paz Letrado de Mala, con realizar a	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Sí cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i> . <b>Sí cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Sí cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b> 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i>				X							



	<p>la brevedad los actos procesales indicados en el octavo considerando de la presente, dando cuenta a esta judicatura de su resultado. <b>DEVUÉLVASE</b> los autos al Juzgado de origen, archivándose copia de esta Resolución en el copiator respectivo de esta instancia. <b>NOTIFIQUESE.-</b></p>	<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple.</b></i></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Sí cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i></p>				<p><b>X</b></p>					<p>8</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1 parámetro: Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 299-2013, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre exoneración de alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Mediana y muy alta, y finalmente: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 299-2013, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta	31		
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre exoneración de alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Baja, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: Baja y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta; finalmente: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que los resultados de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 299-2013, perteneciente al Distrito judicial de Cañete, Cañete, fueron de rango: **Muy alta y alta** respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **4.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de Paz Letrado de Mala, perteneciente al Distrito judicial de Cañete, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **Dónde:**

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta**, debido a que presentó 9 parámetros de calidad, los cuales se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad; pues se observó que la redacción de la sentencia inicia con el encabezamiento, señalando el juzgado, datos de las partes, Juez a cargo y secretaria, número de resolución, fecha y lugar donde se expide la sentencia conforme a lo establecido por la norma, artículo 122° del Código Procesal Civil, asimismo se observó que se ha planteado el problema que presentan las partes, evidenciando el asunto con la individualización de las partes, señalando de manera explícita y concisa cada uno de los aspectos del proceso, cumpliendo con las formalidades de cada acto procesal, respecto al trámite de la demanda, la contestación dentro del plazo, el desarrollo de la audiencia única, saneamiento del proceso, fijación de los puntos controvertidos, actuación de los medios probatorios ofrecidos y admitidos, las pruebas de oficio, hasta mencionar que se pone los autos en despacho para sentenciar; todo redactado en un lenguaje sencillo, siendo claro para cualquier lector; y esto es acorde con lo indicado por León (2008) al afirmar que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema, definiendo el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad posible; evidenciando por tanto que cumple con los parámetros señalado para esta parte de la sentencia, normativo además doctrinario.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad;



mientras que 1: Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró; respecto a estos hallazgos, la postura de las partes en la sentencia, presentó en su redacción que lo alegado por las partes fueron congruente con su pretensión, lo que evidenció correlación uno del otro, expresado además de manera clara en la sentencia; sin embargo no presentó la mención sucesiva de cada uno de los puntos controvertidos, lo cual permitirá que en la parte considerativa se pronuncie de cada una de ellas, no cumpliendo por tanto con la ausencia de este parámetro a lo establecido en el artículo 122° en su punto 3; sin embargo si con la mayoría de los parámetros, es por ello su calidad alta.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta,** debido a que presentó 8 parámetros de calidad, los cuales se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 2 parámetros: Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron; de estos resultados se evidenciaron en la sentencia que la valoración de las pruebas fueron de los medios probatorios que fueron ofrecidos por las partes, los

cuales han sido admitidos en su oportunidad en la audiencia única y actuadas en la misma, en torno a los puntos controvertidos fijados (artículo 555° del Código Procesal Civil), y estos generados de los supuestos de hechos alegados por las partes, que entran en controversia (Coaguilla, s.f), por lo que las razones que sustentan la sentencia, expuestas de manera clara, evidenció que los medios probatorios fueron valorados de forma conjunta tanto de los medios probatorios ofrecidos por las partes como la ordenada de oficio por el Juez.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; por lo que resultó en este aspecto de la sentencia de calidad muy alta, ya que es las razones normativas que sustentan la sentencia responden a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos que determinan la decisión del juzgador, de acorde a lo señalado por Mixan Max (1987).

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta,** debido a que presentó 9 parámetros de calidad, los cuales se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta; respectivamente. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; al respecto del principio de congruencia en la decisión de la sentencia se observó el cumplimiento de todos los parámetros, lo que derivó de rango muy alta, debido a que la pretensión formulada fue exoneración de alimentos, pronunciándose el juzgador sobre ella, los cuales fueron resultado de las cuestiones sometidas a debate; lo que resulta acorde a lo señalado por Ticona (1994) al referirse que se debe sentenciar respecto de lo alegado y probado por las partes, y esto se observó de un lenguaje claro y sencillo.

En lo referido, a la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1 parámetro: Evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, no se presentó; que respecto este último parámetro la sentencia no se acercó a lo establecido en el punto 6 del artículo 122° del Código Procesal Civil, sin embargo se

cumplió con la mayoría de los parámetros establecidos, por lo que resultó de calidad alta.

**En relación a la sentencia de segunda instancia.**

Su calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue emitido por el Juzgado Mixto de Mala, Cañete. (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: Baja, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**Dónde:**

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja,** debido a que presentó 8 parámetros de calidad, los cuales se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron: Baja y muy baja respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento y la claridad; mientras que 3: El asunto, la individualización de las partes, y aspectos del proceso, no se encontró. Mientras que en la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte

contraria al impugnante, y la claridad, no se encontró ninguno.

De acuerdo a estos hallazgos, la parte expositiva de la sentencia resultó de calidad baja, debido a que en la introducción se evidenció solo el encabezamiento, es decir se mencionó el juzgado, número de expediente, la mención de las partes, materia, Juez a cargo y secretario, señalándose asimismo el número de resolución, fecha y lugar donde se expide la sentencia, cumpliendo con estos últimos a lo indicado en el artículo 122°, puntos 1 y 2, del Código procesal Civil, que son requisitos del contenido de las resoluciones para esta parte de la sentencia; sin embargo por la ausencia de los otros parámetros como el asunto, individualización de las partes y los aspectos del proceso, esta parte de la sentencia se aleja a lo referido por Cajas (2008) cuando indica que la parte expositiva presenta la exposición sucinta de la posición de las partes, básicamente sus pretensiones, siendo más alejado esto en la postura de las partes, por ausencia de los parámetros establecidos para aquella, en cuanto no se evidencia el objeto de la impugnación, ni la pretensión, así como ni quien la formuló, no evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, por lo tanto no hubo expresión alguno, resultando ausente la claridad; por tales se puede afirmar que esta parte se aleja a lo señalado por León (2008), al referirse que, definirse el asunto materia de pronunciamiento en la parte expositiva es importante y hacerlo asimismo con toda la claridad que sea posible.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy**

**alta**, y esto porque se presentó los 10 parámetros establecidos para esta parte, los cuales se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambos de rango: Muy alta. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

De los resultados puede afirmarse que la parte considerativa de la sentencia se encuentra debidamente motivada y esto porque se evidenció el cumplimiento de los parámetros establecidos, en las razones expuestas en la sentencia tanto en la motivación de los hechos como de derecho, acercándose por tanto, a lo sostenido por Castillo Alva, Luján Túpez & Zavaleta Rodríguez (2006) al indicar que la motivación importa en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, es decir que equivale a la justificación razonada del fallo, manifestando las razones o

argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión., asimismo se acercó a lo indicado por Igartúa (2009) al referirse que la motivación debe ser expresa, clara y respetando las máximas de experiencia, y esto porque las razones expuestas en la sentencia evidenciaron la selección de los hechos probados, revelando ser congruentes y concordantes con lo alegado por la parte impugnante, asimismo evidenció la fiabilidad de las pruebas y la aplicación de la valoración conjunta, los cuales formó convicción respecto del valor del medio probatorio, evidenciándose las razones para dar a conocer el hecho concreto con conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, donde evidenció la interpretación de las normas aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensión.

**En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta,** esto porque se presentó 8 de los 10 parámetros establecidos para esta parte, los cuales se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Alta y alta, respectivamente. (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en

la descripción de la decisión, se encontró también 4 de los 5 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad, mientras que 1 parámetro: Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

De los resultados, se evidencia en esta parte de la sentencia la aplicación del principio de congruencia, debido a que el pronunciamiento de la decisión es respecto a la pretensión formulada en el recurso impugnatorio y solo de aquella, al respecto, esta parte se aproxima a lo indicado por Cajas (2008) al señalar que por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia más allá del petitorio (*ultra petita*), ni diferente al petitorio (*extra petita*), y tampoco con omisión del petitorio (*citra petita*), lo que se evidencia en la descripción de la decisión haciendo mención clara y expresa de lo que se ordena, asimismo de lo señalado se puede afirmar que se aproxima a lo sostenido por Devis (s.f.) al referirse que el principio de congruencia exige la identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. Sin embargo al no evidenciar correspondencia con la parte expositiva y considerativa, esto es porque al parecer en lo que corresponde ser redactado en la parte expositiva fue realizado en la parte considerativa, asimismo al no evidenciarse en la parte resolutive la mención expresa y clara de a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si correspondiera, resulto esta parte de la sentencia en calidad de rango alta.



## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre exoneración de alimentos; en el expediente N° 299-2013 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, fueron de rango: **Muy alta y alta** respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango **muy alta**, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Mala - Cañete, el pronunciamiento fue declarar infundada la demanda de exoneración de alimentos (Expediente N° 299-2013).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1).** Presentó 9 parámetros de calidad.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).** Presentó 8 parámetros de calidad.

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 1 parámetro: Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

Por el lado de la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de**

**congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Presentó 9 parámetros de calidad.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 1 parámetro: Evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que fue de rango **alta** y se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Baja, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado Mixto de Mala, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia, que declara infundada

la demanda sobre exoneración de alimentos. (Expediente N° 299-2013).

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja. (Cuadro 4).** Presentó 2 parámetros de calidad.

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento y la claridad; mientras que 3: El asunto, la individualización de las partes, y aspectos del proceso, no se encontró. Por otro lado, en la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, y la claridad, no se encontró ninguno.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).** Presentó 10 parámetros de calidad.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las

razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).** Presentó 8 parámetros de calidad.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras que 1 parámetro: Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Aguila, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima

**Aguila, G.** (2015). *El ABC del Derecho. Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

**Aguilar Llanos, B.** (1998). *Instituto Jurídico de los Alimentos*. Edición.

**Aguilar, B.** (2010). *La Familia en el Código Civil Peruano*. Editorial San Marcos

**Alvarado Velloso, A. & Aguila Grados, G.** (2011). *Lecciones de derecho procesal civil*. Lima-Perú: Editorial San Marcos.

**Alzamora.** (s. f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

**Anónimo.** (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

**Atienza, M.** (2008). *Diccionario de términos jurídicos*. Editores: Importadores SA. Tomo I y II. País: Lima-Perú.

**Cabanellas, G.** (1998). *Diccionario de Derecho Usual*. Tomo III. Buenos Aires: Editorial Omeba.

- Cabanellas, G.** (s. f.). *Diccionario Jurídico. "Sentencia"*. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>
- Cabanellas, G.** (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cárdenas, J. A.** (2008, 10 de enero). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J. & Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castillo, J. L.; Luján, M. & Zavaleta, R. E.** (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima-Perú: Ara Editores
- Cayllahua León, W.** (2010, 27 de setiembre). ODECMA de Cañete une esfuerzos con ciudadanía. *Lima Sur Noticias .com*. Recuperado de <https://limasurnoticias.blogspot.pe/2010/09/odecma-de-canete-une-esfuerzos-con.html?m=1>
- Chávez Marmanillo, J.** (2008). *Diccionario Consultores*. Lima: Editorial. Fepto.

**Concha Cantú, H. A.** (2001). *Una aproximación a la administración de justicia en México*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/92/7.pdf>

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>

**Couture, E. J.**, (1997). *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. (3ª). Buenos Aires-Argentina: De Palma.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo

**Devis Echandía, H.** (s. f.). *Teoría General del Proceso*, t. 1. Editorial Universidad.

**Diario Expreso.** (2017, 22 de enero). *OCMA en la Corte de Cañete*. Recuperado de <https://www.pressreader.com/peru/diario-expreso-peru/20170122/281844348344260>

**Diccionario Jurídico.** (s.f.). *Poder Judicial*. [en línea]. Recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico)

**Diccionario de la lengua española.** (s.f.). *Real Academia Española*. [en línea]. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=DgIqVCc>

**Diccionario de la lengua española.** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)



**Diccionario de la lengua española.** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

**Diccionario de la lengua española.** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

**Espinoza Cueva, K. V.** (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido del proceso.* (Tesis de Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>

**Falcón, E. M.** (2005). *Manual de Derecho Procesal.* Tomo I. Buenos Aires-Argentina: Editorial Astrea. P. 43.

**Gallegos, C. & Jara, Q.** (2009). *Manual de Derecho de Familia.* Lima, Perú: Jurista Editores.

**Guerrero Chávez, F.** (s. f.). *La administración de justicia en el Perú.* Recuperado de <http://fguerrerochavez.galeon.com/>

**Gozaini A., O.** (1996). *Teoría General del Derecho Procesal.* Ediar. S.A. Bs. As.

**Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinojosa Mínguez, A.** (1997). *Derecho de Familia.* Edición 1997. Lima-Perú. Editorial Fecat.

- Hinostrroza, A.** (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores
- Ledesma, M.** (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo I. Gaceta Jurídica. Primera ed. Lima: Editorial El Búho.
- Ledesma, M.** (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo II. Gaceta Jurídica. Primera ed. Lima: Editorial El Búho.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura. Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

- Mixan Mass, F.** (1987). *La Motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ossorio M.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Perez Leal, J.** (2010). *Como redactar los antecedentes de la investigación*. Recuperado de <https://asesoratesis1960.blogspot.pe/2010/12/antecedentes-de-la-investigacion.html>
- Peyrano, J.** (1995). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramos, J.** (2000). *Derecho de Familia*. (3° edición actualizada). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. p. 449.
- Ramos Flores, J.** (2013, 13 de enero). Los Principios Procesales en el Proceso Civil Peruano. *Instituto de Investigación Jurídicas Rambell*. Recuperado de [http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso\\_13.html](http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html)

- Ramos Flores, J.** (2013,15 de julio). *El proceso sumarísimo* [web log post]. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Ramos Méndez, F.** (1997). *La valoración de la prueba. En Enjuiciamiento civil*. Barcelona: José María Bosch Editor. Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_civil\\_proce\\_civil/temas\\_dere\\_proc\\_civil/188-196.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_civil_proce_civil/temas_dere_proc_civil/188-196.pdf)
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja Bermúdez, A.** (s.f.). *Teoría general del proceso y los principios constitucionales*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/joyestrella/385-39687525>
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Roca Trías, E.; López López, A. M. & Montes Penadés, V.L.; Blanco Gasco, F.; Clemente Meoro, M. & Valpuesta Fernandez, M<sup>a</sup> R.** (1997). *Derecho de Familia. (Tercera Edición)*. España- Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Ruiz Lugo, R. A.** (1968). *Practica forense en materia de alimentos*. (1° edición). México: Cárdenas editor y distribuidor.
- Sánchez Concha, E. P.** (2017, 30 de marzo). Exoneración y extinción de la obligación alimentaria. *Athina. Revista de derecho de los alumnos de la universidad de Lima*. Recuperado de <https://www.athinarevista.com/single-post/2017/03/30/Exoneraci%C3%B3n-y-extinci%C3%B3n-de-la-obligaci%C3%B3n-alimentaria>

**Serra Domínguez, M.** (s. f.). *La administración de justicia en España*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/474/9.pdf>

**Sumar, O., Deustua, M. & Mac Lean, A.M.** (2010). *Administración de Justicia en el Perú. Agenda 2011*. Recuperado de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Tafur E. & Ajalcuña** (2007). *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Lima – Perú: Editora Fecat.

**Talavera, P.** (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura. Perú*. Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf)

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Editorial Industria Gráfica Librería Integral

**Toro Bravo, R. V.** (2013). *El principio de congruencia civil en la sentencia analizado desde el debate judicial*. (Tesis para Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Valdivia-Chile. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2013/fjt686p/doc/fjt686p.pdf>

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vargas, S. F. M.** (s.f.). Algunos alcances sobre el proceso de alimentos. *Saberes compartidos*. Recuperado de <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html>

**Varsi, E.** (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. (Primera edición). Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.

**Vescovi.** (2000). *Código General del Proceso. Comentado, anotado y concordado*. t. VI. Buenos Aires: Editorial Ábaco

**White, O. A.** (2008). *Teoría general del proceso: Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Costa Rica: Poder Judicial. Escuela Judicial. Recuperado de [https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/5\\_B.%2033688%20Teor%C3%ADa%20Gral.%20del%20proceso.pdf](https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/5_B.%2033688%20Teor%C3%ADa%20Gral.%20del%20proceso.pdf)

**Zumaeta, P.** (2008). *Temas de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Proceso de Conocimiento y Proceso Sumarísimo*. Jurista Editores E.I.R.L. p.138.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la</p>	



<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>		<p>y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las</b></p>

			<p>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)



		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –****Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:****CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**



Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre exoneración de alimentos, contenido en el expediente N° 299-2013, en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado de Paz Letrado de Mala y en segunda instancia el Juzgado Mixto de Mala.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, noviembre del 2017.

-----  
Luis Jaime Oré De La Cruz

DNI N° 80092518

## ANEXO 4

### Sentencia de primera instancia

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MALA.

JUEZ : Dr. R. C. L.  
SECRETARIA : Dra. E. S. S.  
EXPEDIENTE : N° 299 – 2013  
DEMANDANTE : L. N. LL. T.  
MATERIA : Exoneración de Pensión de Alimentos  
DEMANDADA : L. K. LL. E.

#### RESOLUCIÓN NUMERO DOCE

Mala, tres de Setiembre del dos mil catorce.-

**VISTOS:** Resulta de autos-----

**PRIMERO:** Que, mediante escrito de foja el Treinta y subsanada a fojas treinta y nueve L. N. LL. T. interpone demanda de Exoneración de Pensión de Alimentos contra L. K. LL. E. a fin que se le exonere seguir acudiendo con la pensión alimenticia del veinticinco por ciento de sus remuneraciones, beneficios y utilidades que percibe en su calidad de efectivo policial.-----

**SEGUNDO:** Que, fundamenta su pretensión manifestando que ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, se le siguió un proceso de alimentos, en el que se fijó la pensión de alimentos en el equivalente al veinticinco por ciento de su remuneración mensual como miembro de la Policía Nacional, y a la fecha la demandada es mayor de edad, y en el año dos mil nueve dejó de estudiar, y a la fecha su hija no está cursando estudio superior alguno, además es madre de familia al tener un hijo, y no se encuentra en estado de necesidad, por causas de incapacidad física o mental, al encontrarse en plena capacidad de cubrir los gastos que generen su propia subsistencia. Fundamentando jurídicamente su pretensión.-----

**TERCERO:** Que, corre en autos la resolución número dos de fecha once de Setiembre del año dos mil trece, mediante el cual se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Sumarísimo, efectuándose el emplazamiento de ley a la demandada, por el término de ley, dándose por ofrecido los medios probatorios. -----

**CUARTO:** Que, por escrito que corre de fojas cuarenta y seis a cuarenta y ocho la demandada contesta la demanda manifestando que actualmente se encuentra siguiendo estudios superiores en el Instituto Superior Tecnológico Frederick Winslow Taylor la Carrera de Enfermería Técnica, y que su padre tiene el deber de socorrerla económicamente hasta la culminación de su carrera profesional, y el demandante tiene un sueldo mensual para apoyarla económicamente con los gastos de su educación, y el haber procreado un hijo no es motivo para que el demandante pretenda desatender la obligación que le corresponde frente a la demandada.-----

**QUINTO:** Que; mediante resolución número cinco, de fecha doce de Diciembre del dos mil trece se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la realización de la Audiencia Única, la misma que se llevó acabo con la sola asistencia del demandante, en dicha audiencia se resolvió la excepción de incompetencia deducido por la demandada, declarándose infundada, posteriormente se declaró saneado el proceso, por existir una relación jurídica válida entre las partes. Fijándose los puntos controvertidos de la pretensión principal, admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos, se ordeno las pruebas de oficio para mejor resolver, para luego poner los autos en despacho para sentenciar. -----

**Y CONSIDERANDO.**-----

**PRIMERO:** Que, constituyen puntos controvertidos del presente proceso: a) Determinar si procede la exoneración de la pensión de alimentos que percibe la demandada; b) Determinar si subsiste las necesidades de la alimentista; c) Determinar las posibilidades económicas del demandante.-----

**SEGUNDO:** Que, de fojas nueve a trece corre la copia certificada de la sentencia expedida dentro del proceso de alimentos que se le siguió al demandante ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete en donde se fijo la pensión de alimentos a favor de la demandada en su condición de hija en un veinticinco del haber mensual que percibe L. N. LL. T. como miembro de la Policía Nacional, monto que se le viene descontando por planilla mensualmente.-----

**TERCERO:** Que, se aprecia en la partida de nacimiento que corre a fojas tres que la demandada L. K. LL. E. ha adquirido la mayoría de edad, al tener como fecha de nacimiento el veinticuatro de Agosto del mil novecientos noventa a la fecha cuenta la demandada con veinticuatro años de edad.-----

**CUARTO:** Que, el artículo 483 del Código Civil establece textualmente “ El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o si está siguiendo una profesional u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.”-----

**QUINTO:** Que, la demandada ha probado presentando los medios probatorios respectivos que a la fecha se encuentra siguiendo estudios superiores de enfermería técnica en el Instituto Superior Tecnológico Frederich Winsloy Taylor según la constancia de estudios que corre a fojas cuarenta y dos, y las boletas de notas expedido por dicho instituto que corre de fojas sesenta y cinco a sesenta y nueve, en la que se aprecia que está siguiendo la profesión en forma optima y con éxito, por lo que la demandada se encuentra dentro de lo señalado en la última parte del artículo 483° del Código Civil, por lo que tiene derecho a continuar percibiendo la pensión

alimenticia, mientras continúe siguiendo con éxito sus estudios superiores de enfermería técnica, y el demandante tiene pleno conocimiento conforme lo manifestó en su declaración de parte que rindió en la audiencia única llevada a cabo.-----

**SEXTO:** Que, el hecho que la demandada hay procreado un hijo, no es causa para exonerarse los alimentos, salvo que haya contraído matrimonio la alimentista, hecho que no se ha probado en autos.-----

**SETIMO:** Que, el demandante no ha probado en autos que haya disminuido sus ingresos que pongan en peligro su propia subsistencia, tampoco ha probado que haya desaparecido el estado de necesidad de la demandada para poder pedir la exoneración de alimentos; todo lo contrario la demandada al estar siguiendo una profesión tiene necesidades que deben ser atendidas por el demandado en su condición de padre por mandato de la ley.-----

**OCTAVO:** Que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán apreciadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo señala el artículo 197° del Código Procesal Civil.-----

**NOVENO:** Que, si no prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada, conforme lo señala el artículo 200° del Código Procesal Civil.-----

Por estas consideraciones y conforme a las normas ya glosadas, con la facultad que la ley me confiere.-----

**Y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION.**-----

**F A L L O :** Declarando **INFUNDADA** la demanda de fojas veintiséis a treinta, y subsanada a fojas treinta y nueve que interpone L. N. LL. T. contra L. K. LL. E. sobre Exoneración de Pensión de Alimentos. Asumiendo funciones la Secretaria que suscribe por disposición superior. Notificándole.-



**Sentencia de segunda instancia**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**JUZGADO MIXTO DE MALA**

**EXPEDIENTE N° : 017-2015-FA** (Expediente de origen N° 299-2013)  
**DEMANDANTE : L. N. LL. T.**  
**DEMANDADO : L. K. LL. E.**  
**MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS**  
**JUEZ : M. R. V.**  
**SECRETARIO : L. J. R. L.**

**SENTENCIA DE VISTA N° 2015-FA-JMM.-**

**RESOLUCION NUMERO CUATRO**

Mala, veintisiete de mayo del año dos mil quince.-

**I.- VISTOS**; Con el informe oral de la abogada de la parte demandante; por sus fundamentos pertinentes, y **CONSIDERANDO** Además:

**I.- Materia de grado:**

**PRIMERO:** Viene en apelación con efecto suspensivo la formulada por el demandante L. N. LL. T., contra la sentencia emitida por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala, mediante resolución doce de fecha tres de setiembre del año dos mil catorce, obrante de fojas ciento cuatro a ciento ocho; que declara infundada la demanda, obrante de fojas veintiséis a treinta y subsanada a folios treinta y nueve, interpuesta por L. N. LL. T.

Contra L. K. LL. E., sobre EXONERACION DE ALIMENTOS.-----

**II.- Pretensión Impugnatoria:**

**SEGUNDO:** El accionante pretende la revocatoria de la apelada, sustentando lo siguiente:

1.- Que, en su condición de demandante ha sabido cumplir con sus obligaciones de prestar alimentos a favor de su hija hasta el término de su carrera técnica de enfermería, haciendo de conocimiento que la demandada culmino sus estudios en el mes de diciembre del año 2013 y no como ella argumenta falsamente que termino recién el año 2014; siendo falso , pero aun así hasta la actualidad acude con pensión alimenticia del 25% de sus remuneraciones, beneficios, utilidades y otros que le son otorgados conforme a ley en su calidad de efectivo policial.

2.- Que, la demandada ha presentado boletas de pagos realizados al Instituto Superior Técnico Frederick Winslow Taylor de fecha 23 de febrero del año 2013, boletas en las cuales se aprecian que en esa fecha se encontraba cursando el quinto ciclo de la carrera técnica de enfermería y no como el año que la demandada indica, datos que no han sido corroborados por el Juez de Paz Letrado de Mala, quien no ha emitido una sentencia debidamente motivada pues no ha calificado de manera acertada los medios de prueba ofrecidos por la demandada; por lo que la sentencia no se encuentra debidamente motivada al no ser corroborada por la Autoridad que dirige la institución en la cual supuestamente cursaba estudios la demandante, pues previo a emitir fallo materia de apelación no se ha oficiado al Instituto Superior Tecnológico Frederick Winslow Taylor,

para que emita el record de notas y constancias de estudio debidamente certificadas, resultando ser necesario para emitir un dictamen, ya que las diversas boletas de pago que la demandada adjunta se pueden apreciar que han sido adulteradas.

3.- Asimismo no se ha tomado en cuenta al momento de resolver, que la constancia de estudios, expedida el 23 de febrero del 2013, que adjunta a la presente donde indica que el Sr. Director del Instituto Superior Taylor, en esa fecha la demandada cursaba el V ciclo de la Carrera Técnica de Enfermería y que la carrera consta de 03 años, por lo que se desprende que en el año 2014, la demandada ya ha culminado sus estudios.

4.- Que, la constancia de estudios, los pagos de pensiones y el record de notas no se encuentran certificados, ya que los documentos presentados son adulterados por lo cual la demandada estaría incurriendo en delito de fraude procesal, es por ello que previo a emitir un dictamen solicita que se oficie al centro de estudios a fin de que el director informe si la demandada tiene la condición de egresada.-----

### **III. Fundamentos de la decisión.-**

**Tercero:** Que conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal civil: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”*. Por su parte el artículo 364° del mismo Código, establece que: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de*

*tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.*

Que, en tal contexto normativo, si bien el juez superior (segunda instancia) tiene plenitud de poder revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resultas por el Juez inferior. Sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimientos del superior, recogido históricamente en el aforismo: *fantum appellatum quantum devolutum*, en virtud del cual, el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

Que, en ese orden de ideas, la fundamentación del agravio conlleva la exigencia de invocar el error de hecho y derecho de la resolución impugnada. Así, el error de derecho se puede manifestar por aplicación de una ley inaplicable, la no aplicación de la que fuere aplicable, o en la errónea aplicación de ella. Este vicio genera la corrección directa del error por el órgano revisor, para lo cual revoca la decisión que provoca el agravio y coloca otra en su lugar.

En tanto que el error de hecho, es el que proviene de un conocimiento imperfecto sobre los elementos de la pretensión procesal en discusión, o sobre algún acontecimiento producido y que es materia de prueba en el proceso. En otras palabras, este error proviene de una mala apreciación o una falta de apreciación de la prueba o haberse dado

por practicada una, que no le fue y no obra en el proceso, o haberse dejado de ver una que obra en el expediente; esa mala apreciación debe referirse a la prueba en sí, a su contenido u objetividad, y no a las normas legales que la reglamenta, pues en este último caso habría error de derecho.

Del recurso interpuesto se advierte en síntesis que el demandante alega que los medios de prueba de la demandada no se han corroborado por el Juez de Paz Letrado de Mala, al no emitir una sentencia debidamente motivada y al no corroborar los medios probatorios presentados por la demandada que resultaría ser adulterados.-----

**Cuarto:** Que de conformidad con los artículo 188° y 196° del Código Procesal civil: *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma esos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”*. Dispositivo concordante con el artículo 197° del mismo Código, el cual prescribe: *“Que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”*.-----

**Quinto:** **De los documentos cuestionados por adulteración y falsedad vía apelación.-**

5.1.- El demandante refiere que *no se ha oficiado al Instituto Superior Tecnológico*

*Frederick Winslow Taylor, para que emita el record de notas y constancias de estudios debidamente certificadas, lo que resultaba necesario ya que las diversas boletas de pago que la demandada adjunta se pueden apreciar que han sido adulteradas. Siendo que la constancia de estudios, los pagos de pensiones y el récor de notas no se encuentran certificados, ya que los documentos presentados son adulterados.*

5.2.- Al respecto, cabe señalar al apelante que fue el Juez de Paz Letrado de Mala quien dispuso en Audiencia única que fuese la demandada la que presente el Record de notas y los recibos de pago que estaba realizando, no dejándose constancia en el Acta de su discrepancia a tal decisión, para que ello lo remita directamente el Instituto Superior; en tal sentido, se presume su consentimiento a tal decisión, por lo que el argumento de que el Juez debió corroborar los documentos con un informe del Instituto Superior, deviene en no amparable.

5.3.- De otro lado, se le indica que el artículo 301° del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, establece cuales son las cuestiones probatorias y su oportunidad de ejercicio, señalando además que ellas están destinadas a restarle la calidad de tal a los medios probatorios ofrecidos

---

<sup>1</sup> “Artículo 301.- “La tacha u oposición contra los medios probatorios se interponen en el plazo que establece cada vía procedimental, contando desde notificada la resolución que los tiene por ofrecidos, precisándose con claridad los fundamentos en que se sustentan y acompañándose la prueba respectiva. La absolución debe hacerse de la misma manera y en el mismo plazo, anexándose los medios probatorios correspondientes.

La tacha, la oposición o sus absoluciones, que no cumplan con los requisitos indicados, serán declarados inadmisibles de plano por el Juez en decisión inimpugnable. Estos requisitos no se exigen a las absoluciones realizadas en el proceso sumarísimo.

La actuación de los medios probatorios se realiza en la Audiencia de Pruebas, iniciándose esta por la actuación de las cuestiones probatorias.

El medio probatorio cuestionado será actuado, sin perjuicio de que su eficacia sea resuelta en la sentencia, salvo decisión debidamente fundamentada e inimpugnable.”

por las partes, bien sea por que se alega la falsedad o adulteración del documento cuestionado; o por que la actuación del medio probatorio no reúne los requisitos de ley. *De otro lado, Ledesma Narváez, en sus comentarios al Código Procesal Civil, precisa que: “De otro lado, la eficacia probatoria del documento en general tiene mecanismos de cuestionamiento en el proceso, regulados en los artículos 242 y 243 del CPC, cuando se invoque la falsedad del documento o la ausencia de una formalidad esencial que la ley prescribe”<sup>2</sup>.*

5.4.- Sin embargo, el demandante ante la certeza de la adulteración y falsedad de los documentos en referencia no formulo en la oportunidad debida, la tacha contra la Constancia de Estudios ofrecida por la demandada al contestar la demanda, ni contra el Récord de notas y los pagos de pensión que presentó en cumplimiento del medio probatorio ordenado de oficio por el A –quo, por lo que el cuestionamiento sobre ellos vía apelación deviene en extemporáneo, dado que su ejercicio debió efectuarse, en cuanto a la Constancia de estudios de folios 42, en el momento de la Audiencia Única; y respecto al Récord de notas y los pagos de pensión, después que le fueron notificados mediante resolución once, lo que se realizó con fecha 16 de Julio del 2014, no cuestionándolos, sino después de la sentencia emitida el tres de setiembre del 2014; con lo que la oportunidad para hacer valer el derecho precluyó.-----

**Sexto:** Supuesto legal para la vigencia de las pensiones alimenticia en mayores de edad.-

---

<sup>2</sup> Ledesma Narváez, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Gaceta Jurídica. Julio 2008. p. 1042

6.1.- Que el artículo 424° del Código Civil señala:

“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo **con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad**; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia ‘por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.

Por su parte el artículo 483° del Código Civil, señala que: “el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.”-----

**Sétimo:** Pruebas que permiten mantener excepcionalmente la vigencia de la pensión.-

7.1.- En tal contexto normativo, se advierte que L.K.LL.E, en efecto de acuerdo a su Acta de Nacimiento de folios tres, ostenta a la actualidad veinticuatro años de edad, esto es, se encuentra dentro del rango establecido en el artículo 424° del Código civil.

7.2.- Que según la Constancia de estudios, de fecha 23 de febrero del 2013, que obra a



folios 42, la demandada empezó a cursar estudios superiores en el instituto Superior Tecnológico Frederic Winsloy Taylor, la carrera de “Técnica en Enfermería”, desde el año dos mil doce, cuando contaba con 21 años de edad. En tal Constancia, se acredita además que la carrera tiene una duración de tres años, divididos en semestres y que la demandada se encuentra cursando en el mes de febrero el V ciclo de la carrera profesional de enfermería, de lo que se colige que el VI ciclo culminaría recién a fines del año 2013.

7.3.- Asimismo, con lo que se consigna en los recibos de pago que en copia legalizada notarial obra a folios 44, cuyo original corre a folios 97, se acredita que en el mes de agosto del 2013, la demandada estaba cursando el Sexto Ciclo; por lo que a la fecha de interposición de la demanda (16 de julio del 2013) y, a la fecha del escrito de contestación de demanda (06 de Noviembre del 2013), en su ejercicio del derecho de contradicción la alimentada demuestra que continua sus estudios superiores.

7.4.- A ello, se aúna que en Audiencia Única del diez de junio del 2014, cuya acta obra de folios 62 a 66, el demandante declara al contestar la primera pregunta del pliego interrogatorio, que *sí es cierto que su hija actualmente está estudiando*. Con tal declaración y documentos analizados líneas arriba, es suficiente para establecer en forma fehaciente que durante los actos procesales y hasta antes de la emisión de la sentencia, se acredita y el demandante reconoce que la demandada continúa bajo la excepción prevista en el artículo 483° del Código Civil, esto es, que venía cursando estudios superiores.

7.5.- En tal sentido, al igual que lo expuesto por el A-quo, esta judicatura considera que en tales circunstancias la demandad tiene necesidades que deben ser atendidas por el demandante en su condición de padre, al no haberse acreditado el haber desaparecido su estado de necesidad por estar siguiendo estudios técnicos y que se abrían efectuado en forma exitosa al haber llegado al último ciclo de la carrera por lo que ahora resulto justo y equitativo resuelto, decisión que además se advierte cumple con los requisitos que prevé el artículo 50° y 121° del Código Procesal Civil; es emitida de acuerdo a una correcta y suficiente motivación, congruente con las pretensiones y alegaciones efectuadas por las partes; habiéndose expresado las razones o justificaciones objetivas que llevaron al A-quo a tomar la decisión, las que provienen no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos acreditados en el trámite del proceso, y, siendo que el recurso de apelación no ha logrado desvirtuar lo determinado de fondo en la apelada, esta debe confirmarse.-----

**Octavo: De la posible existencia de documentos falsos.-**

8.1.- Que no obstante lo señalado, es de advertirse que el apelante ha hecho referencia a que se abrían presentado documentos adulterados y falsos. Al respecto, se tiene que en efecto a folios 42 corre la constancia de Estudios del Instituto Frederick Winslow Taylor de fecha 23 de febrero del 2013, suscrita por el Director L. R. B. V., con un sello y logotipo que distingue a la entidad educativa.

Sin embargo, obra también de folios 75 a 79, un documento denominado Record de notas, cuyo logotipo en la parte superior y sellos de la entidad difieren considerablemente del documento de folios 42, y, más en cuanto a la firma de quien se identifica como Director de un cotejo que se advierte la amplia diferencia entre la puesta en el documento de folios 79 con la proveniente de folios 42.

8.2.- Además obtenida en esta instancia la copia de Consulta en Línea al Reniec de don L. R. B. V., cuya copia se agrega a los autos, se advierte que la firma puesta en el documento Reniec, difiere considerablemente de la firma en los dos documentos mencionados anteriormente. Siendo así, estos hechos ameritan la investigación respectiva, por lo que compete al A-quo. En aras de dar cumplimiento al artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>3</sup> y deslindar la existencia de indicios razonables de delito, determinar a través de los informes respectivos dirigidos directamente al Instituto Superior, si los documentos en referencia, Constancia de Estudios y Record de Notas, se han expedido por el Director L. R. B. V. del Instituto Frederick Winslow Taylor, para lo cual se acompañaran las copias de los documentos en mención, y, de ser el caso, conforme al resultado, deber remitir las copias certificadas respectivas al representante del Ministerio Público para los fines de ley, dando cuenta a esta judicatura de la investigación que se inicie.-----

---

<sup>3</sup> Artículo 8.- Todos los que intervienen en un proceso judicial tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe. Los magistrados deben sancionar toda contravención a estos deberes procesales, así como la mala fe y temeridad procesal.

**Noveno:** En consecuencia, no habiendo el apelante desvirtuado los fundamentos de la recurrida ni demostrado que esta deba revocarse o anularse; por el contrario se advierte que se encuentra ajustada al derecho de las partes, a lo actuado y resuelto en el proceso, debe por ende, confirmarse.-----

Por las consideraciones expuestas, A nombre de la Nación, la Juez del Juzgado Mixto de Mala.

HA RESUELTO:

**IV.- Decisión.-**

**Primero:** CONFIRMAR la Sentencia, emitida por resolución doce, de fecha trece de setiembre del año dos mil catorce, obrante de folios ciento cuatro a ciento ocho, dictada por el Juez del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mala, que declara **INFUNDADA** la demanda de fojas veintiséis a treinta y subsanada de folios treinta y nueve, que interpone L. N. LL. T. contra L. K. LL. E. sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**. Con lo demás que contiene y es materia de grado.

**Segundo:** CUMPLA el Juez de Paz Letrado de Mala, con realizar a la brevedad los actos procesales indicados en el octavo considerando de la presente, dando cuenta a esta judicatura de su resultado. **DEVUÉLVASE** los autos al Juzgado de origen, archivándose copia de esta Resolución en el copiator respectivo de esta instancia. **NOTIFIQUESE.-**